

Año III - n.º 236 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

23 de Diciembre 2020

2020.

Año del **General Manuel Belgrano**



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 109

Legislación Nacional

- Se establece que la Dirección Nacional de Vialidad conserva y mantiene la administración de los tramos de los Corredores Viales Nacionales que se determinan. Se otorga la Concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, de los Corredores Viales Nacionales que se asignan y describen.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1036 (22 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de diciembre de 2020. Pág. 3-10 y ANEXOS

- Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Se prorroga su intervención, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la fecha del vencimiento del plazo establecido por el Decreto 539/20.

Decreto N° 1037 (22 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de diciembre de 2020. Página 10

- Convocar a la presentación de postulaciones para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística y a la presentación de propuestas de obras para los Premios de la Edición 109 del Salón Nacional de Artes Visuales, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, conforme al cronograma de actividades.

Resolución N° 504 SPC-MC (18 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de diciembre de 2020. Pág. 45-46 y ANEXO

- Modificación a la Resolución 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa. Las partes interesadas deberán, por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria, efectuar sus presentaciones y contestar requerimientos en el marco de los procedimientos de investigación por presunto dumping o subvenciones, mediante notas y documentación en forma digital a través del sitio oficial, accediendo mediante el link "<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites>" y/o a la dirección de correo electrónico mgedesarrolloproductivo@gmail.com.

Resolución N° 586 SIECYGCE (22 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de diciembre de 2020. Páginas 49-50

Legislación Nacional

- Se amplía el monto de la Convocatoria para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC Reactivación Productiva Emprendedores previsto en el Artículo 10 de la Resolución 79/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores.

Resolución N° 168 SPYMEYE (21 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de diciembre de 2020. Páginas 50-52

- Se aprueba el Reglamento del Instituto del Servicio Exterior de la Nación. Rectifícase el artículo 2° de la Resolución 295/2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Resolución N° 296 MRE (21 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de diciembre de 2020. Pág. 53 y ANEXO

- Se aprueba el Reglamento Operativo para la Coordinación de pasos de Fronteras Internacionales. Amplía el monto de la Convocatoria para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC Reactivación Productiva Emprendedores previsto en el Artículo 10 de la Resolución 79/2020 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores.

Resolución N° 482 MSG (16 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de diciembre de 2020. Pág. 54-55 y ANEXO

- Se prorroga hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución 125/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes, que facultó a los Agentes de Viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19.

Resolución N° 548 MTYD (21 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 23 de diciembre de 2020. Páginas 60-61

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1036 \(22 de diciembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 1037 \(22 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 504 SPC-MC \(18 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 586 SIECYGCE \(22 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 168 SPYMEYE \(21 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 296 MRE \(21 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 482 MSG \(16 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 548 MTYD \(21 de diciembre de 2020\)](#)



CORREDORES VIALES NACIONALES

Decreto 1036/2020

DECNU-2020-1036-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-83232071-APN-PYC#DNV, las Leyes Nros. 17.520, 27.328, 27.431 y 27.467, el Decreto - Ley N° 505 del 16 de enero de 1958, los Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, 1377 del 1° de noviembre de 2001, 118 del 17 de febrero de 2017, 794 del 3 de octubre de 2017, 153 del 23 de febrero de 2018, 301 del 13 de abril de 2018, 1039 del 9 de noviembre de 2018, 659 del 20 de septiembre de 2019 y 779 del 30 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL realiza esfuerzos sostenidos para asegurar el normal acceso a los servicios públicos, dado su carácter de prestación básica para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales, con especial énfasis en la concreción de las condiciones de eficiencia y calidad exigidas por las normas reglamentarias y la ponderación de la seguridad vial y defensa de los derechos de los usuarios y las usuarias, trabajadores y trabajadoras y de la sociedad en general.

Que con fecha 31 de julio del año 2018 se suscribieron los contratos de participación público privada, bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/17, para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1", entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en carácter de ENTE CONTRATANTE, y las empresas CONCESIONARIA VIAL CRUZ DEL SUR S.A., CCA GREEN B S.A., VIAL ANDES 7 S.A.U., CORREDOR PANAMERICANO I S.A., CORREDOR PANAMERICANO II S.A. y AUSUR S.A., para los corredores viales nacionales "A", "B", "C", "E", "F" y "SUR", respectivamente.

Que el 30 de septiembre de 2020 en el caso de los Corredores Viales "E" y "F", el 30 de noviembre de 2020 en el caso de los Corredores Viales "A" y "SUR", el 4 de diciembre de 2020 para el Corredor Vial "C" y el 15 de diciembre de 2020 para el Corredor Vial "B" se extinguieron de pleno derecho por mutuo acuerdo los contratos de diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales referidos, oportunamente suscriptos con la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, de conformidad con lo estipulado el artículo 87 de dichos contratos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en virtud de lo establecido en las Actas de Reversión correspondientes, tiene a su cargo los SEIS (6) corredores viales cuyos contratos fueron extinguidos y que abarcaban la totalidad de lo comprometido en el régimen de Participación Público Privada.



Que es objetivo del ESTADO NACIONAL garantizar la conservación y mantenimiento de las rutas, autopistas y autopistas pertinentes, asegurando los servicios de asistencia al usuario y a la usuaria y la mejora en infraestructura y seguridad para el transporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Decreto-Ley N° 505/58, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que en función de la extinción de los referidos Contratos PPP para los Corredores Viales "E" y "F" por el Decreto N° 779/20, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conserva y mantiene la administración de los tramos de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el Anexo I (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV) del citado decreto, teniendo a su cargo las tareas de mantenimiento y conservación, incluidas las tareas de emergencia hídrica, resultando conveniente en esta instancia establecer idénticas competencias en favor de dicha Dirección Nacional sobre determinados tramos pertenecientes a los restantes Corredores Viales cuyos respectivos Contratos PPP, se encuentran extintos a esta fecha, tramos que se encuentran detallados en el ANEXO I del presente.

Que, por otra parte, oportunamente por el Decreto N° 794/17 y su modificatorio se dispuso la constitución de CORREDORES VIALES S.A., encontrándose su capital social compuesto entonces por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, actualmente por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %), cuyo objeto social consiste en la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario y a la usuaria en el ACCESO RICCHERI a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los corredores viales que el ESTADO NACIONAL le asigne.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 659/19 se otorgó a la referida CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el IF-2019-69923538-APN-DNV#MTR que como Anexo I forma parte de dicho decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 31 de enero de 2020 el contrato respectivo.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto N° 779/20 se otorgó a la empresa CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV que como Anexo II forma parte de dicho decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 30 de septiembre de 2020 el contrato respectivo.

Que, a los fines de garantizar la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria de todos los tramos de rutas detallados en el ANEXO II (IF-2020-88132640-APN-AJ#DNV) del presente, resulta conveniente otorgarlos





en Concesión de Obra Pública por peaje, bajo el régimen de la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, a CORREDORES VIALES S.A.

Que, en tal sentido, corresponde instruir al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a aprobar y suscribir un nuevo Contrato de Concesión con CORREDORES VIALES S.A., que tenga por objeto la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el referido IF-2020-88132640-APN-AJ#DNV que obra como ANEXO II del presente, y facultarlo a efectuar las aclaraciones que pudieran corresponder.

Que el presidente del Directorio de la empresa CORREDORES VIALES S.A. informó en fecha 4 de diciembre de 2020 a la DIRECCIÓN NACIONAL VIALIDAD las necesidades financieras de la misma en razón del crecimiento de funciones y estructura acaecido a consecuencia de la absorción de los mencionados corredores viales, en un contexto de prestación de servicios con las restricciones propias de la pandemia de COVID-19 y su impacto sobre la disminución del tránsito pasante y la recaudación por peaje, sin haber recibido hasta el presente transferencias en concepto de subsidio y/o subvenciones de parte del ESTADO NACIONAL concedente, conforme habilita la cláusula 7.1. inciso d) de los precitados contratos concesionales; estimando el desfasaje operativo entre ingresos y egresos en el orden de los PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) para el cierre del Ejercicio Financiero 2020 e inicio del Ejercicio 2021, incluyendo el impacto proyectado por la asunción de los nuevos corredores viales asignados.

Que la extinción de los SEIS (6) Contratos PPP a cargo del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” dejó pendiente de ejecución diversas obras necesarias para la conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de las rutas, autovías y autopistas en los Corredores Viales Nacionales correspondientes, y es por ello que procede utilizar otros instrumentos legales y contractuales distintos a los de la Ley N° 27.328, a los efectos de satisfacer dichas necesidades.

Que, extinguidos los contratos y dado el avance mínimo de las obras, muy por debajo de aquellos compromisos asumidos por los excontratistas PPP, resulta necesario disponer, con la urgencia que el caso amerita, de fondos que permitan solventar las obras y el mantenimiento de los corredores viales bajo el nuevo régimen que se propicia, como parte del SISTEMA VIAL INTEGRADO.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar diversas medidas con el fin de garantizar el desarrollo de las obras señaladas.

Que, en dicho marco, corresponde señalar que para el financiamiento de los citados Contratos PPP, por el artículo 60 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se creó el Fideicomiso de Participación Público-Privada, instrumentado por el Decreto N° 153/18.

Que por dicha Ley N° 27.431 se estableció también que los sistemas que integran el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) -creado por Decreto N° 1377/01- serán considerados patrimonios de afectación legalmente separados entre sí, y los bienes afectados que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO





(SISVIAL) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) que se asignen al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias, respectivamente, bajo el régimen de la Ley N° 27.328, no podrán reasignarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en él, con excepción de aquellos fondos remanentes luego del cumplimiento de esas obligaciones.

Que mediante el referido Decreto N° 153/18 se reglamentaron los aspectos esenciales para la implementación de los fideicomisos PPP, estableciéndose, entre otras disposiciones, que los fiduciantes serían los Ministerios a cuya jurisdicción correspondieren los proyectos a ser desarrollados mediante contratos de participación público-privada celebrados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.328, otros entes del sector público nacional que actúen en calidad de autoridad convocante en los términos de la referida ley y su reglamentación, así como todo ente u organismo competente para actuar como fiduciante en el marco de uno o más contratos de fideicomiso.

Que en dicho Decreto N° 153/18 se determinó que los Fideicomisos Individuales PPP serían constituidos y operarían en el ámbito del Ministerio a cuya jurisdicción correspondiere el proyecto a ser desarrollado mediante el contrato de participación público-privada celebrado de conformidad con la Ley N° 27.328.

Que en el citado decreto se estableció también que el patrimonio de los Fideicomisos Individuales PPP quedaría irrevocablemente afectado a las obligaciones asumidas bajo cada Contrato de Fideicomiso Individual PPP suscripto en el marco de la señalada Ley N° 27.328 y del artículo 60 de la Ley N° 27.431, en tanto que cumplidas las obligaciones de pago, su remanente, de existir, se asignará a cada fiduciante o fideicomisario designado en cada contrato de Fideicomiso Individual PPP, en la proporción que en ellos se estableciera.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 301/18 se constituyó la reserva de liquidez del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, estableciéndolo en el UNO CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (1,5 %) del total del producido mensual de los impuestos establecidos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, que sea afectado al fideicomiso referido, con la finalidad de cubrir eventuales disminuciones temporales en los recursos del citado Fideicomiso.

Que por el artículo 7° del precitado Decreto N° 301/18 se destinó -a partir del 1° de enero de 2020- la totalidad de los fondos del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) al Fideicomiso Individual PPP con destino al Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso g) del Decreto N° 976/01, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Que en fecha 19 de julio de 2018 se suscribió el texto ordenado del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, introduciendo modificaciones al suscripto el 13 de septiembre de 2001 –cuyo modelo fuera aprobado por la Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 308 del 4 de septiembre de 2001- y a sus modificaciones -que fueran aprobadas por la Resolución N° 33 del 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 278 del 12 de diciembre de 2003 del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, suscripto por el ESTADO NACIONAL en su carácter de FIDUCIANTE representado en ese acto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO, versión vigente a la fecha.



Que, por su parte, el mencionado fondo de Fideicomiso de Participación Público - Privada, beneficiario de la totalidad de los fondos con cargo al SISVIAL, carece actualmente de contratos vigentes o en ejecución, y posee fondos suficientes que cumplen en más de UNO COMA CERO CINCO (1,05) veces las obligaciones de pago de este Fideicomiso, del MONTO DE RESERVA TPI REQUERIDO, del MONTO DE RESERVA TPI VARIABLE REQUERIDO y del MONTO DE RESERVA TPD REQUERIDO, así como de las obligaciones pendientes y liquidaciones finales de los Contratos PPP extintos de conformidad a las previsiones del artículo 2.1.6. del Contrato de Fideicomiso PPP, por lo que se encuentran garantizadas las erogaciones comprometidas y las liquidaciones finales de tales contratos extinguidos.

Que al haberse extinguido todos los contratos, no existen necesidades futuras que demanden la aplicación de los bienes fideicomitidos, más allá de la atención de la amortización a lo largo de DIEZ (10) años de títulos por un valor aproximado de DÓLARES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000).

Que, a su vez, no existen otros fideicomisos individuales PPP destinados a uno o más proyectos pasibles de requerir dichos recursos para su financiamiento, quedando disponibles fondos e inversiones remanentes del referido fideicomiso no afectados, circunstancia que habilita la posibilidad de reducción, de acuerdo a lo previsto en el contrato de fideicomiso individual PPP Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS), de los fondos a transferir como bienes fideicomitidos del SISVIAL, en los términos en que allí se encuentra previsto.

Que, por otra parte, resulta necesario destacar que las obligaciones de pago del fideicomiso se encuentran, asimismo, garantizadas por el compromiso contingente del Estado Nacional de aportar las sumas necesarias para cubrir aquellas en caso de una eventual insuficiencia de los fondos fideicomitidos.

Que a los efectos de mantener la aplicación material de los fondos del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) a idénticos fines a los que estaban afectados, así como también el saldo e inversiones del Fideicomiso Individual PPP -luego de la detracción progresiva de los montos necesarios para cumplir con los compromisos que correspondan las OCHO (8) emisiones de TPIs previas, así como a la última emisión de TPIs derivada del cierre de obras y trabajos a la fecha de extinción de cada CONTRATO PPP y las obligaciones pendientes y liquidaciones finales de los Contratos PPP extintos a emitirse-, corresponde asignar proporcionalmente los recursos del SISVIAL que se encontraban destinados al Fideicomiso Individual PPP para el Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) a la ejecución de las obras nuevas, obras de seguridad vial y obras necesarias para la conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de las rutas, autovías y autopistas en los tramos de los Corredores Viales Nacionales determinados en los ANEXOS I y II del presente, así como en los Anexos I y II del Decreto N° 779/20 a ser ejecutadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD bajo la modalidad que dicho organismo estime pertinente; y al plan de obras de conservación, mantenimiento, corrección superficial y refuerzo estructural de la calzada y obras nuevas en los Corredores Viales Nacionales determinados en el ANEXO II del presente; así como en los Anexos I y II de los referidos Decretos Nros. 659/19 y 779/20, respectivamente, y la operación y explotación en dichos corredores para lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la concesión de obra pública por peaje otorgada a la empresa CORREDORES VIALES S.A., en tanto revisten idéntico destino al que sirviera de fundamento a la asignación de los bienes fideicomitidos originalmente asignados mediante el inciso g) del artículo 23 del Decreto N° 976/01.





Que para la implementación de lo expuesto, resulta necesario incorporar como beneficiarios del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 -ratificado oportunamente por la Ley N° 26.028- y sus modificatorios, a los contratistas, proveedores y/o encargados de proyecto de obras, y prestadores y/o encargados de prestación de servicios involucrados en la consecución del Plan de Obras en los Corredores Viales Nacionales, y como destinatarios de los bienes fideicomitidos a la ejecución de las obras nuevas, obras de seguridad vial y obras necesarias para la conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de las rutas, autovías y autopistas en los tramos de los Corredores Viales Nacionales determinados en los ANEXOS I y II del presente, así como en los Anexos I y II del Decreto N° 779/20 a ser ejecutadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD bajo la modalidad que dicho organismo estime pertinente; y al Plan de Obras de Conservación, Mantenimiento, Corrección Superficial y Refuerzo Estructural de la Calzada y Obras Nuevas en los Corredores Viales Nacionales determinados en el ANEXO II del presente, así como en los Anexos I y II de los mencionados Decretos Nros. 659/19 y 779/20, respectivamente, y la operación y explotación en dichos corredores para lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la concesión de obra pública por peaje otorgada a la empresa CORREDORES VIALES S.A., equiparando a dicha DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y a esta empresa, a tales efectos y en cuanto fuese necesario, a la categoría de "Fideicomiso Individual de Participación Público Privada para Corredores Viales". Todo ello en procura de facilitar una convergencia normativa sistémica y armónica entre la modalidad dispuesta a través del Fideicomiso Individual PPP relacionado, constituido conforme la Ley N° 27.328, parcialmente vaciado de contenido por las extinciones de mutuo acuerdo de los seis contratos que le servían de causa fuente y la concesión que se propugna por el presente.

Que mediante el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 118/17 y su modificatorio, reglamentario de la Ley N° 27.328, se estableció que los fideicomisos PPP que se constituyesen en virtud de dicha ley se encontrarán en la órbita de la Autoridad Convocante o del Ministerio en cuya jurisdicción actúe el Ente Contratante.

Que, en ese orden, por el Decreto N° 1039/18 se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre cuyas competencias se encontraba entonces la de entender en todo lo relativo a la infraestructura vial, incluyendo bajo su órbita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a aprobar y suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, en su carácter de FIDUCIANTE, los documentos necesarios para instrumentar las medidas relativas a la disposición del producido de la renta del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 y sus modificatorios, con destino a los contratos complementarios de asistencia financiera que se celebraren con relación al Proyecto PPP "Red de Autopistas y Rutas Seguras - Etapa 1".

Que en virtud de las nuevas conformaciones ministeriales y conforme la actual distribución de competencias establecida mediante el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, corresponde al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se integró como organismo descentralizado a su estructura organizacional, conforme los ámbitos jurisdiccionales de actuación establecidos mediante el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, según el detalle del Anexo III del mismo.





Que por todo ello corresponde facultar específicamente al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en sustitución del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones del Contrato de Fideicomiso vigente que sean menester para implementar lo establecido en el presente decreto en relación con la referida reasignación de los recursos provenientes del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Que, consecuentemente, corresponde instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que suscriba las modificaciones del Contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 que sean menester para implementar lo dispuesto en el presente decreto.

Que las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que se circunscribe al ámbito propio de su competencia.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien sobre sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, por el artículo 63 de la Ley N° 27.431 y por el artículo 115 de la Ley N° 27.467, prorrogado por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Por ello,





EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conserva y mantiene la administración de los tramos de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el ANEXO I (IF-2020-88131962-APN-AJ#DNV) del presente.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se asignan y describen en el ANEXO II (IF-2020-88132640-APN-AJ#DNV) del presente a CORREDORES VIALES S.A.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a aprobar y suscribir el correspondiente Contrato de Concesión con la empresa CORREDORES VIALES S.A., previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y a efectuar las aclaraciones que pudieran corresponder respecto de aquel. El Contrato de Concesión a suscribirse deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a. El objeto del contrato se circunscribe al otorgamiento establecido en el artículo 2º del presente en cuanto a los tramos de rutas, autovías y autopistas enumerados y descriptos en el ANEXO II, estableciéndose que en cualquier momento, y previa intervención de la Autoridad de Aplicación, se podrán afectar o desafectar tramos de rutas, autovías y autopistas de la concesión.
- b. El plazo será fijado en DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de toma de posesión, contemplando además la posibilidad de prorrogarse por períodos sucesivos.
- c. Los ingresos de la concesión comprenderán las tarifas que se aplicarán a los usuarios y las usuarias, los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios y de explotaciones complementarias y las subvenciones, subsidios y/o transferencias de aportes del ESTADO NACIONAL.
- d. Determinará las bases tarifarias y su procedimiento de fijación y reajustes, contemplando la participación ciudadana además de la metodología de seguimiento de la ecuación económica del contrato y su revisión por parte de la Autoridad de Aplicación.
- e. Contendrá el Plan de Obras a ejecutar y los parámetros técnicos exigidos para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación de la concesión y la prestación de servicios al usuario y a la usuaria.
- f. Establecerá el régimen de los bienes otorgados en concesión, la obligación de realizar inventarios y la posibilidad de adquirir bienes e insumos de obra de la empresa saliente.
- g. Establecerá la posibilidad de la concesionaria de explotar por sí o por terceros, áreas de servicio en zona de camino o bienes afectados a la concesión, para el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de





expropiaciones, y que CORREDORES VIALES S.A. sea cesionaria de las áreas de servicios y otras explotaciones existentes en la zona concesionada.

h. Habilitará a CORREDORES VIALES S.A. a mantener y/o prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2021 los contratos, convenios y/o relaciones comerciales existentes con el Contratista saliente, relativas a la prestación de servicios y tareas de operación, conservación y mantenimiento y/o provisión de bienes e insumos, necesarios para sostener la continuidad de la operación y de los niveles de servicio de los tramos concesionados.

i. Los contratos que se celebren con terceros para la realización de obras, la provisión de bienes, la prestación de servicios y/o el otorgamiento de áreas de servicio o explotaciones complementarias deberán seguir los principios de razonabilidad, eficiencia, concurrencia, competencia, publicidad, difusión, igualdad, transparencia, sustentabilidad y ética.

j. Se incorporará a la empresa CORREDORES VIALES S.A. el personal que hasta la fecha de toma de posesión se encontrare en relación de dependencia con los Contratistas PPP predecesores de los Corredores Viales Nacionales "A", "B", "C" y "SUR", manteniendo la antigüedad adquirida a esa fecha y respetando las demás condiciones laborales vigentes a ese momento. Esta disposición no incluirá al personal jerárquico que prestare servicios para esos Contratistas PPP ni al incorporado por dichos Contratistas PPP, salvo aquellas incorporaciones que tengan su origen en la sustitución de puestos operativos preexistentes a la firma de los respectivos Contratos PPP, debido a renuncia o por acceso al beneficio previsional del trabajador y de la trabajadora.

k. La posibilidad de la concesionaria de ceder en garantía los derechos al cobro de peaje y otros ingresos, con previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

l. Dispondrá como causales de extinción del contrato de concesión, las siguientes: vencimiento del plazo; mutuo acuerdo; revocación de la Concesión; destrucción del Corredor Vial Nacional objeto del otorgamiento; culpa de la Concesionaria y declaración de quiebra, disolución o liquidación de la Concesionaria.

m. Obligación de la CONCESIONARIA de elaborar un Plan Económico Financiero (PEF).

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a efectuar las aclaraciones y/o adecuaciones que pudieren corresponder, en particular las que resulten adecuadas para homogeneizar las obligaciones y derechos de las partes que surjan de los precitados Contratos de Concesión celebrados el 31 de enero de 2020 para los Tramos I a V y el 30 de septiembre de 2020 para el Tramo VI de los CORREDORES VIALES NACIONALES con las del contrato concesional objeto de la instrucción del artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Plan de Obras descripto en el ANEXO III (IF-2020-88133161-APN-AJ#DNV) para la ejecución de las obras nuevas, obras de seguridad vial y obras necesarias para la conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de las rutas, autovías y autopistas en los tramos de los Corredores Viales Nacionales determinados en los ANEXOS I y II del presente, así como en los Anexos I y II del Decreto N° 779/20 (ambos en el IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV) a ser ejecutadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD bajo la modalidad que dicho organismo estime pertinente; y el Plan de Obras de Conservación, Mantenimiento, Corrección Superficial, Refuerzo Estructural de la Calzada y Obras Nuevas descripto en el ANEXO IV (IF-2020-88133460-APN-AJ#DNV) a





ser ejecutadas por CORREDORES VIALES S.A. en los Corredores Viales Nacionales definidos en el ANEXO II de la presente medida, y en los Anexos I (IF-2019-69923538-APN-DNV#MTR) y II (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV) de los Decretos Nros. 659/19 y 779/20, respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- Incorpóranse al artículo 14 del CAPÍTULO I del TÍTULO II -CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO- del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificatorios, los siguientes incisos:

“i) Los contratistas, proveedores y/o encargados de proyecto de obras, y proveedores y/o encargados de prestación de servicios involucrados en la consecución de los Planes de Obras para los Corredores Viales establecidos en los IF-2020-88133161-APN-AJ#DNV e IF-2020-88133460-APN-AJ#DNV; así como en los Corredores Viales determinados en los IF-2019-69923538-APN-DNV#MTR e IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV determinados en los Anexos I y II de los Decretos Nros. 659/19 y 779/20, respectivamente; con el alcance que le sea comunicado por las áreas competentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a solicitud de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD”.

“j) La empresa concesionaria CORREDORES VIALES S.A.”.

ARTÍCULO 7º.- Incorpóranse al artículo 23 del CAPÍTULO III del TÍTULO II -DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS- del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001, los siguientes incisos:

“h) a cubrir las obligaciones que surjan del Plan de Obras de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en los Corredores Viales Nacionales”.

“i) al pago del Plan de Obras de Conservación, Mantenimiento, Corrección Superficial, Refuerzo Estructural de la Calzada y Obras Nuevas, como así también la operación y explotación de los Corredores Viales Nacionales, otorgados y a otorgarse en concesión de obra pública por peaje a la empresa CORREDORES VIALES S.A., y a lograr y mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de esta empresa”.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el artículo 7º del Decreto N° 301 del 13 de abril de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Destínanse los fondos con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) al Fideicomiso Individual PPP que se constituya conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley N° 27.431 para el Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso g) del Decreto N° 976/01, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Asimismo, se destinarán, a los fines establecidos en los incisos h) e i) del artículo 23 del Decreto N° 976/01 y sus modificatorios, los fondos excedentes luego de asegurados los compromisos asumidos y/o pendientes con cargo al Fideicomiso de Participación Público Privada, instrumentado por el Decreto N° 153 del 23 de febrero de 2018, y el Contrato de “FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS”, manteniendo en UNO COMA CERO CINCO (1,05) veces las obligaciones de pago del mismo, del MONTO DE RESERVA TPI REQUERIDO, del MONTO DE RESERVA TPI VARIABLE REQUERIDO y del MONTO DE RESERVA TPD REQUERIDO, así como de las obligaciones pendientes y liquidaciones finales de los Contratos PPP extintos”.





ARTÍCULO 9º.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en sustitución del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su carácter de fiduciante, a gestionar la adecuación de los bienes fideicomitados del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) depositados y/o a depositarse, dirigidos al Fideicomiso de Participación Público-Privada instrumentado por el Decreto N° 153 del 23 de febrero de 2018, manteniendo en UNO COMA CERO CINCO (1,05) veces el fondo de reserva afectado a las obligaciones de pago previstas contractualmente, con destino al cumplimiento de lo establecido en los artículos 7° y 8° del presente decreto. A tales efectos se considerará a la empresa CORREDORES VIALES S.A. y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, equiparadas a un "Fideicomiso Individual de Participación Público Privada" para corredores viales.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a gestionar y suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, en su carácter de Fiduciante, las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, correspondiente al fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01, (texto ordenado en 2018) que sean necesarias para implementar las medidas establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Instrúyese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que suscriba las modificaciones del Contrato de Fideicomiso, correspondiente al fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 (texto ordenado en 2018), que sean menester para implementar lo dispuesto en el presente decreto, en todo lo concerniente a la intervención que le corresponda en su carácter de Fiduciario de éste.

ARTÍCULO 12.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para que emita los certificados y tramite el pago de dichos certificados a través de las áreas competentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 13.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá incorporar nuevas obras a los Planes de Obras establecidos en el artículo 3º del presente, previo aseguramiento de la sustentabilidad de su ejecución y conformidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 14.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá modificar los Planes de Obras establecidos en el artículo 3º del presente, afectando, desafectando y transfiriendo la ejecución de las obras del Plan de Obras del ANEXO III al ANEXO IV, con los fondos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que impulse la realización de las obras prioritarias pendientes de ejecución en los Corredores Viales Nacionales bajo su administración y/u otorgados en concesión de obra pública por peaje a CORREDORES VIALES S.A., instruyéndose a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias con el fin de atender la ejecución de las mismas, así como a asegurar el equilibrio de la ecuación económico-financiera de las concesiones otorgadas en cabeza de CORREDORES VIALES S.A.

ARTÍCULO 16.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 17.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.





ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66614/20 v. 23/12/2020

Fecha de publicación 23/12/2020



ANEXO I

TRAMOS POR ADMINISTRACIÓN DE DNV

RN N°	PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESDE	HASTA	LONG. (KM)
7	997,70	1012,31	San Martín	Palmira	14,61
7	1054,59	1095,42	Empalme RN N° 40 - Luján de Cuyo	Empalme RP N° 89 - Potrerillos	40,83
3	307,13	589,00	Intersección RN N° 226 (Azul)	Emp. RP N° 72 (Cnel. Dorrego)	281,87
Longitud Total (Km)					337,31



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-83232071-APN-PYC#DNV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO II

TRAMOS DE CONCESIÓN en cabeza de CORREDORES VIALES S.A.

RN N°	PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESDE	HASTA	LONG. (KM)
7	63,20	653,94	Empalme Acceso Oeste. Lujan	Límite Córdoba/ San Luis	590,74
7	865,49	997,70	Límite San Luis/ Mendoza	San Martín	132,21
Au Riccheri	14,34	28,20	Av. General Paz	Acc. Aeropuerto Ezeiza	13,86
Au.Newbery (*)	27,15	33,20	Au Riccheri (Distribuidor El Trébol)	Inicio Au Ezeiza – Cañuelas	6,05
Au. Ezeiza - Cañuelas	33,20	63,59	Fin Au Newbery	Rotonda Intersección con RN N° 205 y RN N° 3 Cañuelas	30,39
3	61,87	307,13	Fin Autopista Ezeiza - Cañuelas (Cañuelas)	Intersección RN N° 226 (Azul)	245,26
226	0,00	300,00	Empalme RP N° 2 (Mar del Plata)	Mojón kilométrico Km. 300,00 (Olavarría)	300,00
205	61,00	62,21	Mojón kilométrico 61 / Inicio distribuidor RP N° 6 (Cañuelas)	Empalme RN N° 3 (principio superposición) (Cañuelas)	1,21
205	63,59	188,56	Empalme RN N° 3 (fin superposición) (Cañuelas)	Intersección RP N° 51 (Saladillo)	124,97
5	Eje Calle Pascual Simone	606,65	Eje Calle Pascual Simone – Luján	Empalme RN N° 35 Santa Rosa	538,65
5	65	73	Mojón Kilométrico 65 Lujan.	Mojón Kilométrico 73 Lujan.	8
Longitud Total (Km)					1991,34

(*) Incluye el tramo comprendido desde la estación de peaje de Monte Grande hasta la rotonda intersección con RP 58.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-83232071-APN-PYC#DNV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO III

PLAN DE OBRAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD, OBRAS DE SEGURIDAD, OBRAS NUEVAS Y OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
7	Autopista	Adecuación de Travesía Urbana de Junín, entre RN N° 65 y km 267,00.	258,50	266,50	8,00
7	Autopista	Variante Desaguadero	863,00	869,00	6,00
7	Ruta Segura	Junín - Vedia	266,50	311,80	45,30
7	Ruta Segura	Vedia - Int. RP 14	311,80	369,00	57,20
7	Ruta Segura	Int. RP 14 - Rufino	369,00	423,50	54,50
7	Ruta Segura	Rufino (RN N° 33) - Laboulage (RP N° 4)	423,00	493,00	70,00
7	Ruta Segura	Laboulage (RP N° 4) - Vicuña Mackenna (RN N° 35)	493,00	586,50	93,50
7	Ruta Segura	Vicuña Mackenna (RN N° 35) - Lte. Cba/Slu	586,50	654,00	67,50
7	Ruta Segura	Variante La Picasa			20,00
7	Ruta Segura	Adecuación de puentes existentes en Variante de paso por Luján. Constr Colectoras Lujan- Giles			PUNTUAL
7	Autopista	Autopista RN N° 7 – Carmen de Areco	138,35	141,00	2,65
AU Riccheri	Cuarto Carril Autopista Riccheri	Ruta Provincial N°4-Distribuidor El Trébol	18,30	25,30	14,00
	Reconstrucción Tercer Carril Exist (desc)		18,30	25,30	7,00
AU Riccheri	Refuerzo Colectora izq e Ilumin Ramas	Predio Boca Junior - Predio Racing	23,00	25,10	2,10
Au Jorge Newbery	Readecuación distr. Trébol	Fin Au Riccheri - Inicio Au Jorge Newbery	25,00	27,00	2,00

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
Au Jorge Newbery	Tercer Carril	Distribuidor El Trébol - Distribuidor Ezeiza	27,20	32,50	5,30
Au Ezeiza - Cañuelas	Colectora derecha	Distribuidor Tristán Suarez - Distribuidor Spegazzini	41,40	45,71	4,31
Au Ezeiza - Cañuelas	Construcción de Rama y Rulo	Intersección Au Ezeiza- Cañuelas y RP N° 6	62,95		PUNTUAL
Au Ezeiza - Cañuelas	Ramas de ingreso y egreso	Estación de Cobro Tristán Suarez y calle colectora pavim. Lado izq.	36,40	37,88	1,48
3/205	Variante Cañuelas	Au Ezeiza Cañuelas - RN N° 3- Acceso a Cañuelas (Calle Pellegrini)	58,80	68,25	9,45
3	Transformación en Autopista	Acceso a Cañuelas (Calle Pellegrini) - Intersección con RP N° 41 (S.M. del Monte)	67,40	104,72	37,32
3	Variante	San Miguel del Monte. Inicio variante (RP N° 41) - Fin Variante (A° California)	104,72	113,78	9,06
3	Autopista	Fin Variante S. M. del Monte - Acc. Gorchs	113,78	140,00	26,22
3		Acc. Gorchs - Las Flores (Int. RP 30)	140,00	183,00	43,00
205	Autopista	Cañuelas (Fin Au Ezeiza - Cañuelas) - Lobos (Int. RP N° 41)	63,59	102,53	38,94
205		Lobos (Int. RP N° 41) - Roque Perez (Int. RP N° 30)	102,53	138,73	36,20
205	Ruta Segura	Roque Perez (Int. RP N° 30)- Saladillo (Int. RP N° 51)	138,73	188,56	49,83
AU Riccheri	Banquinas internas	Prog. 27,00 - Acceso Aeropuerto Ezeiza	27,00	29,27	2,27
	Iluminación LED	Autopista Riccheri – Av Jorge Newbery y Autopista Ezeiza - Cañuelas			PUNTUAL
Au Ezeiza - Cañuelas	Reconstrucción Calzada	Calzada Descendente entre Puente Pérgola y Rotonda Cañuelas	58,61	63,30	4,69
5	Distribuidor	Acceso a Mercedes	97,05		PUNTUAL
5	Autopista	Mercedes - Inicio Variante Suipacha.	104,00	124,00	20,00
5	Autopista	Inicio Variante Suipacha - Fin Variante Suipacha.	124,00	129,50	5,50

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
5	Autopista	Fin Variante Suipacha - Inicio Variante Chivilcoy	129,50	154,00	24,50
5	Autopista	Inicio Variante Chivilcoy - Fin Variante Chivilcoy	154,00	164,50	10,50
5	Autopista	Fin Variante Chivilcoy - Intercambiador RP N° 51	164,50	175,50	11,00
5	Autopista	Intercambiador RP N°51 -Principio Variante Alberti	175,50	186,00	10,50
5	Autopista	Principio Variante Alberti- Fin de Variante Alberti	186,00	192,10	6,10
5	Autopista	Fin de Variante Alberti- Bragado	192,10	208,10	16,00
5	Autopista	Anguil - Int. RN 35	575,00	606,75	31,75
5	Ruta Segura	Bragado-9 de Julio	208,10	268,00	59,90
5	Ruta Segura	9 Julio- Carlos Casares	268,00	315,00	47,00
5	Ruta Segura	Carlos Casares- Pehuajó	315,00	365,00	50,00
5	Ruta Segura	Pehuajó- J.J.Paso	365,00	401,00	36,00
5	Ruta Segura	J.J. Paso- Trenque Lauquén	401,00	448,00	47,00
5	Ruta Segura	Trenque Lauquén-Pellegrini	448,00	496,00	48,00
5	Ruta Segura	Pellegrini-Catriló	496,00	527,00	31,00
5	Ruta Segura	Catriló-Anguil	527,00	575,10	48,10
5	Segunda Circunvalación a Santa Rosa	Variante Santa Rosa			31,00
3	Autopista	Km 183,00 - Inicio Variante Las Flores	183,00	185,18	2,18
3	Autopista	Inicio Variante Las Flores - Fin Variante Las Flores	185,18	189,20	4,02

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
3	Autopista	Fin Variante Las Flores - Intersección con RP N° 30	189,20	192,38	3,18
3	Autopista	Las Flores (Int. RP N° 30) - Acceso a Pardo	192,38	223,20	30,82
3	Autopista	Acceso a Pardo - Inicio Variante a Cachari	223,20	239,71	16,51
3	Autopista	Inicio Variante a Cachari - Fin de Variante Cachari	239,71	245,05	5,34
3	Autopista	Fin Variante a Cachari - Acceso a Parish	245,05	262,15	17,10
3	Autopista	Acceso a Parish - Empalme RP N° 60 (Inicio Variante Azul)	262,15	293,70	31,55
3	Autopista	Inicio Variante Azul (Empalme RP N° 60) - Fin Variante Azul	293,70	303,86	10,16
3	Autopista	Fin Variante Azul - Intersección con RP N° 226	303,86	307,13	3,27
3	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Azul (Int. RP N° 226) - Acceso a Chillar	307,13	360,43	53,30
3	Ruta Segura	Mejora de acceso a Chillar	360,30	-	Puntual
3	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Acceso a Chillar - Empalme RP N° 86 (Benito Juárez)	360,43	401,27	40,84
3	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Empalme RP N° 86 (B. Juárez) - Empalme RP N° 75 (Adolfo G. Chaves)	401,27	448,50	47,23
3	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Empalme RP N° 75 (Adolfo G. Chaves) - Empalme RP N° 85 (Tres Arroyos) (D)	448,50	498,86	50,36
3	Ruta Segura	Mejora de Acceso a Gonzales Chaves	448,50	-	Puntual
3	Ruta Segura	Variante de traza Tres Arroyos	486,80	498,86	12,06
3	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Empalme RP N° 85 (Tres Arroyos) (D) - Acceso a Aparicio (D)	498,86	555,80	56,94

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
3	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Acceso a Aparicio (D) - Empalme RP N° 72 (Cnel. Dorrego) (D)	555,80	589,00	33,20
226	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y obras de mejora de la seguridad vial, Mar del Plata - Intersección con RP N° 55 (D) (Acceso a Balcarce)	0,00	64,22	64,22
226	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Intersección con RP N° 55 (D) (Acceso a Balcarce) - Empalme RP N° 227 (I)	64,22	120,20	55,98
226	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Empalme RP N° 227 (I) - Fin travesía urbana Tandil	120,20	175,00	54,80
226	Ruta Segura	Mejora de travesía urbana Tandil	162,00	175,00	13,00
226	Ruta Segura	Iluminación RP N° 30	171,62	-	Puntual
226	Ruta Segura	Mejora de intersección Acceso a Base aérea Tandil	174,25	-	Puntual
226	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso Fin Travesía urbana Tandil - A° de los Huesos (Pte.)	175,00	213,23	38,23
226	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas y carriles de sobrepaso A° de los Huesos (Pte.) - Intersección RN N° 3 (Azul)	213,23	254,94	41,71
226	Ruta Segura	Banquinas pavimentadas. Intersección RN N° 3 (Azul) - Km. 300,00 (Olavarría)	254,94	300,00	45,06
226	Ruta Segura	Mejora de intersección con RP N° 51	260,53	-	Puntual
226	Ruta Segura	Mejora de intersección Acceso a Hinojo	278,32	-	Puntual
226	Ruta Segura	Mejora de intersección Acceso a Sierras Bayas	285,33	-	Puntual
193	Ruta Segura	Zárate (R9) - Solís (R8)	3,6	35,65	32,05
9	Autopista	Mejoras varias en Intercambiadores y Puentes	72,9	84,6	11,70
9	Terceros Carriles	Zárate (Int. RN 12) - Baradero (Int. RP 41)	84,6	141,5	56,90

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
9	Autopista	Mejoras varias en Intercambiadores y Puentes	141,5	227,0	85,50
9	Terceros Carriles	San Nicolás (Int. RN 188) - Rosario (Int. RN A012)	227	278,28	51,28
9	Terceros Carriles	Int. RN A012 - Int. RN A008	278,28	287,5	9,22
A012	Autopista - 2da circunvalación Rosario	Int. RN 9 (Bs As - Ros) - Prog. 16,80	0	16,8	16,80
A012	Autopista - 2da circunvalación Rosario	Prog. 16,80 - Au. Ros-Córdoba	16,8	39,78	22,98
9	Autopista Inicio Variante J María - RN 60	Sección I – Inicio Variante Jesús María - Sinsacate	743		11,85
9	Autopista Inicio Variante J María - RN 60	Sección II – Sinsacate – RN N° 60	775,05		16,20
9	Autopista	Iluminación Intercambiador Tortugas	395		Puntual
9	Autopista	Reparación de Losas. Autopista Rosario - Córdoba			
9	Ruta Segura	RN N° 60 – Villa Totoral	775,05	784,48	9,43
A012	Autopista	Au. Ros-Córdoba-Inicio Variante Ricardone	39,78	58,03	
A012	Autopista	Variante Ricardone (Pk i= 0,00- Pk f= 8,10)	58,03	66,76	
A012	Autopista	Variante Roldan	35,46	49	13,54
1 V11	Autopista	Emp. RN A012 - Int. RN AP 01			12,00
1 V11	Autopista	Int. RN AP01- Acc. A Central Termoeléctrica			15,30
34	Autopista	Entre RN A008 y la RN A012	0	13,95	13,95
Conex	Acceso Aeropuerto	Acceso al Aeropuerto Rosario			3,5

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
9	Terceros Carriles	Int. RN A008 - Int. RN A012	297	314,08	17,08
9	Autopista	Construcción banquetas externas AU. Ros-Cba	314,11	336	21,89
33	Autopista	Rufino (RN 7) – Rosario (RN A012	535,85	769,35	233,5
226	Ruta Segura	Mejora de intersección Acceso a Sierras Bayas	285,33	-	Puntual

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
3	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Mojón Kilométrico 183,00 - Las Flores - Empalme RP N° 72 - Coronel Dorrego	183	589	406
226	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Empalme RP N° 2 - Mar del Plata - Mojón Kilométrico 300,00 - Olavarría	0	300	300
5	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Luján - Empalme RN N°35 Santa Rosa (La Pampa)	Eje Calle Simone	606,65	538,65
5	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Mojón kilómetro 65 (Luján)- Mojón kilómetro 73 (Luján)	65	73	8
7	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Empalme Acceso Oeste Luján - Limite Córdoba/San Luis	63,20	653,94	590,74
7	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Limite San Luis/Mendoza - Palmira	865,49	1012,31	146,82
7	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Empalme RN N° 40 L de Cuyo - Empalme RP N° 89 Potrerillos	1054,59	1095,42	40,83
Au Richieri	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Av. General Paz - Acc. Aeropuerto Ezeiza	14,34	28,20	13,86
Au Newb	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Au Riccheri (Distribuidor El Trébol) - Inicio Au Ezeiza – Cañuelas	27,15	33,20	6,05
Au Ez-Cañ	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Fin Au Newbery - Rotonda Inter con RN N° 205 y RN N° 3 Cañuelas	33,20	63,59	30,39
205	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Mojón K 61 Inicio Distrib RP N° 6 Cañuelas - Empalme RN N° 3 (Principio Superp) Cañuelas	61,00	62,21	1,16
205	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Empalme RN N° 3 (Fin Superp) Cañuelas - Intersec con RP N° 51 Saladillo	63,59	1 88,56	124,97

RN N°	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TRAMO	PK INICIAL	PK FINAL	LONGITUD
3	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Fin Autopista Ezeiza-Cañuelas Cañuelas - Mojón kilométrico 183 Las Flores	61,87	1 83,00	121,13
9	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Emp. RP ex RN A024 - Empalme RN N° A008	72,9	287,42	214,52
9	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Empalme RN N° A008 - Empalme RN N° A012	297	314,11	17,11
193	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Intersección RN N° 9 - Intersección RN N° 8	3,60	35,65	32,05
34	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Empalme RN N° A008 - Empalme RN N° A012	0	13,95	13,95
A012	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Alto nivel RN N°9 - Empalme RN N° 11	0	66,71	66,71
A008	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	R. Paraná - B° la florida - Bv. Estomba - Cruce Avda. Belgrano	0	29,76	29,76
11	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Empalme RN N° A012 - Ldc. Argentina Acceso a Complejo Industrial	326,23	341,94	15,71
33	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Intersección RN N° 7 Rufino - Empalme RN N° A008	534,61	791,07	256,46
9	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Inter RN N° A012 - Mojón k 660 Inicio Red de Accesos a Córdoba (RAC) Pilar	314,11	660,00	346,05
9	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Mojón k 752 Fin Red de Acc a Córdoba (RAC) - Emp RP N° 17- Villa del Totoral	752,00	784,48	32,48
Varias	Repavimentación y/o Refuerzo estructural	Tramos Incluidos en los Anexos I y II del Decreto 659/19			



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-83232071-APN-PYC#DNV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I Y II DECRETO TRASPASO DE CORREDORES

ANEXO I

TRAMOS POR ADMINISTRACIÓN DE DNV.

RN N°	PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESDE	HASTA	LONG. (KM)
11	326,23	341,94	Empalme RN N° A012	Ldc. Argentina Acceso a Complejo Industrial	15,71
33	534,61	791,07	Intersección RN N° 7 (Rufino)	Empalme RN N° A008	256,46
9	752,00	784,48	Mojón kilométrico 752 - Fin de la Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (RAC)	Empalme RP N° 17- Acceso a Villa Del Totoral	32,48
Longitud Total (Km)					304,65

ANEXO II

TRAMOS DE CONCESIÓN otorgados a CORREDORES VIALES S.A.

RN N°	PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESDE	HASTA	LONG. (KM)
9	72,90	287,42	Emp. RP ex RN A024 // (pte) Sal. a Puerto de Campana	Empalme RN N° A008	214,52
9	297,00	660,16	Empalme RN N° A008	Mojón kilométrico 660 (Inicio de Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (RAC) Pilar)	363,16
193	3,60	35,65	Intersección RN N° 9	Intersección RN N° 8	32,05
34	0,00	13,95	Empalme RN N° A008	Empalme RN N° A012	13,95
A012	0	66,71	Alto nivel RN N°9	Empalme RN N° 11	66,71
A008	0,00	29,76	R. Paraná - B° la florida - Bv. Estomba	Cruce Avda. Belgrano	29,76

Longitud Total (Km)

720,15

ANEXO IV

PLAN DE OBRAS CORREDORES VIALES S.A.

CONCESIÓN: Decreto N° 659 de fecha 20 de setiembre de 2019, Decreto N° 779 de fecha 30 de setiembre de 2020 y el presente decreto.

OBRAS:

-Corrección superficial de calzadas (bacheo superficial y profundo, eliminación de deformaciones -ahuellamiento y desplazamientos de borde-, corrección de textura superficial, renovación de carpeta de rodamiento, fresado y reconstrucción de gálibo entre otras).

-Ampliación de ancho de calzada, tanto en pavimentos rígidos como flexibles. Construcción o reconstrucción de banquetas. Pavimentadas o de suelo vegetal. Con aporte de suelo seleccionado o estabilizado pétreo.

-Colocación y mantenimiento de elementos de seguridad en curvas, defensa de alcantarillas, defensa de columnas de iluminación, cartelería, etc y en lugares con pendientes (barandas de defensa metálicas tipo flex beam).

-Hidráulicas (limpieza, mantenimiento y conservación de la red de desagües pluviales que eviten la permanencia de los excedentes pluviales sobre calzada, reposición de desagües existentes en mal estado, mantenimiento y reconstrucción de alcantarillas y obras de arte mayores que presenten fisuras y/o descalce de la superestructura, defensa de taludes para evitar deterioros del paquete estructural de la calzada, entre otras).

-Proyecto ejecutivo de nuevas obras hidráulicas o adecuación de la sección de escurrimiento de las existentes con los nuevos parámetros de diseño adaptados al nuevo cambio climático.

-Señalamiento horizontal (pintura en caliente o por extrusión) y vertical (vertical lateral, aéreo, paneles de mensaje variable), conservación, mantenimiento, reposición y obra nueva.

-Sistemas de iluminación y semaforización, conservación, mantenimiento, reposición, recambio de tecnología para disminución de consumo y obra nueva. Proyecto ejecutivo. Ubicación de fuentes de potencia necesaria (media o baja tensión). Circuitos

-Obras de infraestructura edilicia en: (Estaciones de Peaje, pesaje, inmuebles cedidos en comodato, Centros de Atención al Usuario, Centros de Monitoreo Vial, conservación, remodelación y obra nueva, y equipamiento, entre otras). Proyecto ejecutivo en obras a remodelar y nuevas.

-Renovación, conservación y mantenimiento de sistemas de percepción de peaje e infraestructuras de vías. Proyecto ejecutivo para utilización de nuevas tecnologías

-Obras de refuerzo estructural, rotura y reconstrucción de pavimentos existentes sean rígidos o flexibles, obras nuevas, de emergencia (viales e hidráulicas), de señalización horizontal, entre otras, solicitadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

-Mantenimiento preventivo y tareas de conservación de rutina en el corredor. Control de fisuras en pavimentos flexibles, tomado de juntas y fisuras en pavimentos rígidos, losas de ingreso y egreso a puentes.

-Puentes: Obra nueva adecuada a los nuevos parámetros de diseño. Conservación y mantenimiento de puentes existentes. Control de fisuras en la superestructura del mismo, asentamientos diferenciales, socavación en fundaciones, entre otras. Estos mantenimientos rutinarios se incrementan luego de grandes crecidas. Juntas entre losas que conforman las carpetas de rodamiento, veredas, barandas, circuitos lumínicos y demarcación horizontal.

-Anteproyectos, Proyectos Ejecutivos, estudios previos, de control de calidad, estudios de impacto ambiental, y cualquier otro requerido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

-Innovación tecnológica en control y gestión de tránsito, control de peso y en atención al usuario.

-Toda otra obra conexa necesaria para el normal desenvolvimiento del corredor y que brinde el correcto y seguro servicio al usuario, requerida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-83232071-APN-PYC#DNV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

ANEXO I

TRAMOS CONCESIÓN CORREDORES VIALES S.A.

Ruta Nacional N°	Desde	Hasta	Longitud aproximada (km)
34	Limite Santa Fe – Santiago del Estero (Km 398,00)	La Banda Santiago del Estero (Km 725,11)	327,11
9	Emp. RN N° 64 Santiago del Estero (km 1139,68)	San Miguel de Tucumán (km 1289,00)	149,32
	San Miguel de Tucumán (km 1300,00)	Emp. RN N° 34 Torzalito - Salta (km 1554,89)	254,89
34	Emp. RN N° 9 Torzalito - Salta (km 1130,00)	Acceso San Pedro Jujuy (km 1196,51)	66,51
12	Emp. RN N° 123 (km 871,15)	Posadas - Misiones (km1336,00)	464,85
	Posadas - Misiones-(km 1349,20)	Acceso Puente Tancredo Neves- Misiones-(km1641,52	292,32
16	Acceso viaducto lado Corrientes, incluido Pte. Gral. Belgrano (km 0,00)	Empalme RN N° 95 Sáenz Peña Chaco (km 176,33)	176,33

*)105	Empalme RN N° 12: Nudo Vial Garita (Km 0,00)	Empalme Sector Variante Posadas (EBY) (Km 1,70)	1,7
**)105	Empalme Sector Variante Posadas a largo de la EBY (Km 1,70)	Empalme RN N° 14 (Km 34,84)	33,14
8	Mojón (km 56,99)	Bajo nivel RN N° 7 Villa Mercedes - San Luis-(km 722,95)	665,96
36	Empalme RN N° 8 – Río Cuarto- km 595,73	Intersección A-005 (km 606,30)	10,57
A005	Empalme RN N° 8 Río Cuarto (km 0,00)	Empalme RN N° 36 (km 11,42)	11,42
19	Emp. RNN° 11 Santo Tome (Km 0,00)	Río Primero (Km 280,20)	280,2
34	Emp. 2° Circunvalación Rosario RNN° A012 (Km 13,95)	Límite Santa Fe -Santiago del Estero- (Km 398,00)	384,05
188	Pergamino – Km 73,88	Empalme con BN/RN N° 7 Km. 163,89	90,01

*) La R.N. N° 105 será incorporada al CORREDOR VIAL NACIONAL - ETAPA 1B -, una vez finalizada la obra que, a la fecha, se encuentra en ejecución a través del Ente Binacional Yaciretá (EBY)

**) La R.N. N° 105 será incorporada al CORREDOR VIAL NACIONAL - ETAPA 1B -, una vez finalizado el Convenio vigente suscripto con la Provincia de Misiones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I TRAMOS CONCESIÓN CORREDORES VIALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I Y II DECRETO TRASPASO DE CORREDORES

ANEXO I

TRAMOS POR ADMINISTRACIÓN DE DNV.

RN N° N°	PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESDE	HASTA	LONG. (KM)
11	326,23	341,94	Empalme RN N° A012	Ldc. Argentina Acceso a Complejo Industrial	15,71
33	534,61	791,07	Intersección RN N° 7 (Rufino)	Empalme RN N° A008	256,46
9	752,00	784,48	Mojón kilométrico 752 - Fin de la Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (RAC)	Empalme RP N° 17- Acceso a Villa Del Totoral	32,48
Longitud Total (Km)					304,65

ANEXO II

TRAMOS DE CONCESIÓN otorgados a CORREDORES VIALES S.A.

RN N°	PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESDE	HASTA	LONG. (KM)
9	72,90	287,42	Emp. RP ex RN A024 // (pte) Sal. a Puerto de Campana	Empalme RN N° A008	214,52
9	297,00	660,16	Empalme RN N° A008	Mojón kilométrico 660 (Inicio de Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (RAC) Pilar)	363,16
193	3,60	35,65	Intersección RN N° 9	Intersección RN N° 8	32,05
34	0,00	13,95	Empalme RN N° A008	Empalme RN N° A012	13,95
A012	0	66,71	Alto nivel RN N°9	Empalme RN N° 11	66,71
A008	0,00	29,76	R. Paraná - B° la florida - Bv. Estomba	Cruce Avda. Belgrano	29,76

Longitud Total (Km)

720,15



DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1037/2020

DCTO-2020-1037-APN-PTE - Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37520852-APN-DGDYD#MJ, la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416 y sus modificatorias, el Decreto N° 539 del 11 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados y las procesadas y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Que mediante el Decreto N° 539/20 se dispuso la intervención del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, con el fin de normalizar su funcionamiento.

Que dada la gravedad de la situación relevada en el organismo penitenciario y las circunstancias actuales en el contexto de la pandemia de COVID-19, es menester mantener, consolidar y profundizar las acciones iniciadas para el reordenamiento integral del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que ante la imperiosa necesidad de continuar garantizando el debido y normal funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, declarado en emergencia en el mes de marzo de 2019 debido a la sobrepoblación carcelaria y con el fin de lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley N° 20.416, resulta pertinente disponer la prórroga de la intervención de dicho organismo.

Que, asimismo, corresponde prorrogar el ejercicio de la función de interventora del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a la doctora María Laura GARRIGÓS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA



DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la fecha del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 539/20.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la designación con carácter “ad honorem” de la doctora María Laura GARRIGÓS (D.N.I. N° 10.984.369) como Interventora del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 23/12/2020 N° 66615/20 v. 23/12/2020

Fecha de publicación 23/12/2020





MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

Resolución 504/2020

RESOL-2020-504-APN-SPC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65325748- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 919 del 8 de agosto de 2018 del registro del MINISTERIO DE CULTURA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución citada en el Visto, se aprobó el Reglamento General del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene por finalidad reconocer la trayectoria de los y las artistas visuales y promover la formación de artistas, espectadores y espectadoras, a través de la entrega de los Premios Nacionales a la Trayectoria Artística y los Premios del citado evento.

Que, al respecto, el artículo 6° del citado reglamento prevé que los y las artistas interesados en participar de la elección del Premio Nacional a la Trayectoria Artística, deberán presentar sus postulaciones, en los plazos establecidos en el cronograma de actividades del evento que apruebe la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que, asimismo, el artículo 16 de dicho reglamento, dispone que los y las artistas y los colectivos de artistas interesados en participar en las disciplinas cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES deberán presentar, dentro del plazo previsto en el cronograma de actividades que apruebe la precitada Secretaría cada año, un registro de la obra que propongan —a través de una plataforma electrónica—, debiendo cumplimentar los requerimientos pertinentes y completar un formulario de inscripción digital confeccionado para tal finalidad.

Que, en ese aspecto, a través del artículo 3° de la Resolución M.C. N° 919/18 y sus modificatorias, se facultó a esta Secretaría, para convocar las ediciones del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y aprobar el cronograma de actividades previsto en su Reglamento General.

Que, en consecuencia, resulta necesario convocar a la presentación de postulaciones para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística y a la presentación de propuestas de obras para los Premios de la Edición 109 del SALÓN



NACIONAL DE ARTES VISUALES, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, fijando los plazos para la presentación de tales propuestas, y aprobar el cronograma de actividades en función del cual deberá desarrollarse el resto del evento.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos de esta Secretaría, aprobados por el artículo 2° del el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la presentación de postulaciones para el Premio Nacional a la Trayectoria Artística y a la presentación de propuestas de obras para los Premios de la Edición 109 del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, en cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil, conforme al cronograma de actividades que corre agregado como Anexo I (IF-2020-88097624-APN-SPC#MC) y forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Valeria Roberta Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66204/20 v. 23/12/2020

Fecha de publicación 23/12/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I.

Cronograma de actividades de la Edición 109 del Salón Nacional de Artes Visuales.

-I-

Premio Nacional a la Trayectoria Artística.

1. Presentación de postulaciones por parte de los candidatos y las candidatas:

Inicio: 23 de diciembre de 2020.

Fin: 18 de febrero de 2021.

2. Sesiones del jurado para el otorgamiento de los premios:

Inicio: 19 de febrero de 2021.

Fin: 19 de marzo de 2021.

Cantidad mínima de sesiones: DOS (2).

3. Ofrecimiento y entrega de obras significativas de la producción de los y las artistas seleccionados, en favor del MINISTERIO DE CULTURA:

Inicio: 3 de mayo de 2021.

Fin: 14 de mayo de 2021.

4. Exposición de las obras significativas de la producción de los y las artistas seleccionados:

Inicio: 17 de junio de 2021.

Fin: 22 de agosto de 2021.

Premios del Salón Nacional de Artes Visuales.

(cerámica, dibujo, escultura, fotografía, grabado, instalaciones y medios alternativos, pintura y textil).

1. Presentación de propuestas de obras y de candidatos y candidatas para el jurado, por parte de los y las artistas y los colectivos de artistas interesados:

Inicio: 23 de diciembre de 2020.

Fin: 1 de febrero de 2021.

2. Escrutinio y resultado de la elección de los y las miembros del jurado:

Inicio: 2 de febrero de 2021.

Fin: 8 de febrero de 2021.

3. Sesiones del jurado para la preselección de obras:

Inicio: 9 de febrero de 2021.

Fin: 12 de marzo de 2021.

Cantidad mínima de sesiones: DOS (2).

4. Recepción de obras preseleccionadas:

Inicio: 3 de mayo de 2021.

Fin: 14 de mayo de 2021.

5. Sesiones del jurado para el otorgamiento de los premios:

Inicio: 31 de mayo de 2021.

Fin: 11 de junio de 2021.

Cantidad mínima de sesiones: DOS (2).

6. Exhibición de las obras preseleccionadas y las que resulten premiadas:

Inicio: 17 de junio de 2021.

Fin: 22 de agosto de 2021.

7. Retiro de las obras exhibidas y de las obras que resulten galardonadas con premios que no conlleven su transferencia al patrimonio del MINISTERIO DE CULTURA:

Inicio: 23 de agosto de 2021.

Fin: 10 de septiembre de 2021.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 586/2020

RESOL-2020-586-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-88483052-APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.425, fue aprobada el Acta Final en la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que, asimismo, el Acuerdo de Marrakech, contiene en su Anexo 1 A; el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Que a través del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, se dictaron las normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, como así también, a designar las Autoridades de Aplicación de dicha norma.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.



Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población, como consecuencia del brote de Coronavirus COVID-19, se dictó el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios estableciendo y luego prorrogando la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración.

Que, el Artículo 3° del decreto referido en el considerando inmediato anterior, establece que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán utilizar la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia” (TAD) y los Módulos “Gestor de Asistencias y Transferencias” (GAT) y “Registro Integral de Destinatarios” (RID) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de acuerdo al cronograma que fije el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, dada la complejidad de la temática, aún se encuentra en proceso la incorporación de los citados trámites en la Plataforma Electrónica de “Trámites a Distancia” (TAD), por parte del órgano competente, para las investigaciones por prácticas comerciales desleales y los exámenes de las medidas antidumping vigentes por expiración de plazo o cambio de circunstancias que tramitan por Gestión de Expediente Electrónico, la misma se encuentra en etapa de desarrollo.

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de los procedimientos de investigación por presunto dumping o subvenciones en el marco de lo dispuesto en el Artículo 6° del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI y en el Artículo 12 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el cual no admite demoras, resulta necesario brindar herramientas para compatibilizar tal menester con los cuidados sanitarios que la situación excepcional exige para prevenir contagios y la propagación del virus en perjuicio de la salud pública.

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los fines de disponer un instrumento de interacción con las partes involucradas, en el marco del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), donde a través de la página web www.argentina.gob.ar y/o mediante correo electrónico se puedan canalizar inquietudes, consultas y contestaciones de requerimientos, que de acuerdo a parámetros de razonabilidad y criterio no puedan postergarse.

Que dicho instrumento ha demostrado su utilidad al servicio del ciudadano, logrando poder proseguir con el trámite de las investigaciones y facilitando a las partes su participación en las mismas, y al mismo tiempo no descuidar la situación sanitaria que los tiempos actuales exigen, por lo que resulta conveniente extender la medida por el tiempo que dure la Pandemia COVID-19.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.





Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las partes interesadas deberán, por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, en relación con el Coronavirus COVID-19, efectuar sus presentaciones y contestar requerimientos en el marco de los procedimientos de investigación por presunto dumping o subvenciones, mediante notas y documentación en forma digital a través del sitio oficial, accediendo mediante el link

“<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites>” y/o a la dirección de correo electrónico mgedesarrolloproductivo@gmail.com, correspondiente a la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en lo atinente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, obteniendo como constancia de inicio del trámite un número de Expediente Electrónico dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), para su posterior seguimiento”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 23/12/2020 N° 66434/20 v. 23/12/2020

Fecha de publicación 23/12/2020



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 168/2020

RESOL-2020-168-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54776505- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 132 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME, dependiente de dicha Secretaría.



Que por el Artículo 9º de la Resolución N° 79 de fecha 27 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la convocatoria a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial P PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES en el marco del apartado H), Componente 1, punto IV del Anexo de la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución N° 79/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, para la citada convocatoria se asignó la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

Que a la fecha de la presente Convocatoria, fueron aprobados CUARENTA Y OCHO (48) proyectos por un monto total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS (\$ 49.813.820,12), conforme surge del Acta de Firma Conjunta generada como IF-2020-86057518-APN-SPYMEYE#MDP.

Que, por otra parte, conforme lo informado por la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, través del Informe IF-2020-88672994-APN-DNADE#MDP obrante en el expediente de la referencia, se evaluaron otras CUARENTA Y OCHO (48) presentaciones en el marco de la citada Convocatoria, por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$59.820.564,26) cuyo análisis da cuenta de proyectos de carácter estratégico y de alto impacto que podrían contribuir en el proceso de reactivación productiva que tiene por objeto la presente Convocatoria.

Que la suma de los montos solicitados en los proyectos mencionados en el párrafo anterior excede el cupo máximo asignado a la citada Convocatoria.

Que, en razón de lo expuesto, resulta oportuno ampliar el monto de la Convocatoria para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 79/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES hasta la suma total de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$109.634.384,38)

Que con fecha 15 de diciembre de 2020 y mediante la Nota NO-2020-87426667-APN-DGPYPSYE#MDP obrante en el expediente citado en el Visto, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, puso en conocimiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) dicha ampliación del monto asignado a la Convocatoria para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.





Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el monto de la Convocatoria para la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EMPRENDEDORES previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 79 de fecha 27 de agosto de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta la suma total de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$109.634.384,38)

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 2.2, del Programa 45, Actividad 43, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2020

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 23/12/2020 N° 66202/20 v. 23/12/2020

Fecha de publicación 23/12/2020





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 296/2020

RESOL-2020-296-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86390362- -APN-DGD#MRE, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios y la Resolución N° 295 del 17 de diciembre de 2020 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 295/20 de este Ministerio se aprobó el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (IF-2020-87609318-APN-SSALEI#MRE) el que como Anexo I forma parte integrante de dicha medida.

Que se han advertido determinados errores materiales involuntarios en el Anexo citado en el considerando precedente.

Que el artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017 establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en dicho marco, resulta necesario rectificar el artículo 2° de la Resolución N° 295/20 de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 2° de la Resolución N° 295 del 17 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el que quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN (IF-2020-89213994-APN-SSALEI#MRE) el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66122/20 v. 23/12/2020

Fecha de publicación 23/12/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2020-86390362- -APN-DGD#MRE

ANEXO I

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I – DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

ARTÍCULO 1º.- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO realizará una convocatoria anual a participar en el concurso para ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN mediante el dictado de una resolución, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

La citada resolución será publicada en el Boletín Oficial y en la página web correspondiente al órgano convocante y fijará el número de vacantes.

ARTÍCULO 2º.- Podrán participar del concurso todos los argentinos nativos o por opción que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios. En particular, es indispensable:

- a) Tener, al 15 de noviembre del año del llamado a concurso un mínimo de VEINTIÚN (21) años y un máximo de TREINTA Y CINCO (35) años;
- b) Tener pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- c) Poseer título universitario de validez nacional correspondiente a un plan de estudios de CUATRO (4) años o más de duración;
- d) Los candidatos que presenten títulos universitarios expedidos por universidades extranjeras deberán acompañar la certificación de su validez requerida a los fines del concurso, emitida por la autoridad educativa nacional competente;

- e) Acreditar fehacientemente el dominio del idioma inglés;
- f) Presentar toda la documentación que exija el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN; y
- g) Todo otro requisito exigido en la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Las fechas de los exámenes serán determinados cada año por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN mediante el dictado de una disposición que deberá publicarse en el Boletín Oficial y en la página web correspondiente al órgano convocante.

ARTÍCULO 4°.- Transcurrido el plazo de inscripción al concurso fijado por la resolución de convocatoria, la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN dictará una disposición, en el plazo máximo de TREINTA (30) días corridos contado desde la finalización del plazo de inscripción, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicho acto administrativo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial y en la página web correspondiente al órgano convocante, se indicarán la página web y los lugares en que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas completas de los Candidatos a ingresar al Instituto admitidos, señalando además un plazo de DIEZ (10) días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión y señalando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer examen a realizar en el marco del concurso.

Finalizado el plazo para subsanar los defectos, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron los listados originales.

ARTÍCULO 5°.- La aprobación de las instancias del concurso no creará derecho adquirido a ser incorporado al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, al que accederá únicamente el número de concursantes que, de conformidad con el orden de mérito final, resulte suficiente para cubrir la cantidad de vacantes establecida en la resolución de convocatoria.

CAPÍTULO II – DE LAS INSTANCIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

ARTÍCULO 6°.- El concurso de ingreso, que es un concurso de oposición y no de antecedentes, constará de las siguientes instancias sucesivas:

I - Una instancia de evaluación psicológica y psicotécnica, que tendrá por objeto detectar las características de personalidad de los Candidatos a ingresar al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, a fin de determinar su aptitud para desempeñarse en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación. Esta instancia será llevada a cabo por profesionales de la materia que diseñarán estas pruebas psicológicas y psicotécnicas y evaluarán a los Candidatos a ingresar al Instituto. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado y eliminatorio.

II – Exámenes y ensayos anónimos escritos de las siguientes materias:

- a) UN (1) examen de Derecho Internacional Público;
- b) UN (1) examen de Derecho Constitucional;
- c) UN (1) examen de Derecho Administrativo;

- d) UN (1) examen de Historia Política y Económica Argentina;
- e) UN (1) examen de Economía y Comercio Internacional;
- f) UN (1) examen de Historia de las Relaciones Políticas y Económicas Internacionales;
- g) UN (1) examen de Teoría Política;
- h) UN (1) examen de Cultura General y Conocimientos de la Realidad Nacional e Internacional; e
- i) Ensayos Escritos sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacional.

El contenido de los programas de las materias de cada uno de estos exámenes y ensayos será confeccionado por profesores de reconocida trayectoria académica que sean contratados a tal fin, quienes además indicarán la bibliografía a la que los Candidatos a ingresar al Instituto deberán acceder con el objeto de capacitarse para superarlos. La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN deberá prestar la conformidad al contenido de los programas propuestos por los profesores y garantizar que los programas y el listado de la bibliografía se encuentren disponibles en la página web del organismo convocante con la debida antelación y que los Candidatos a ingresar al Instituto tengan acceso a la bibliografía a través de la biblioteca del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá convocar a TRES (3) funcionarios de las categorías “A”, “B” o “C” del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación para colaborar con el profesor que tenga a su cargo realizar el programa del examen de Cultura General y Conocimientos de la Realidad Nacional e Internacional detallado en el inciso h) de este apartado.

Quedarán automáticamente separados del concurso quienes fueran reprobados, al recibir una calificación menor de CUATRO (4) en alguno de los exámenes o ensayos escritos anónimos del concurso. Los profesores tendrán la responsabilidad de la calificación de los Candidatos a ingresar al Instituto y firmarán el Acta Final de Calificaciones.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN deberá calificar los exámenes escritos y notificar las calificaciones en un plazo que no deberá exceder los SESENTA (60) días corridos desde la celebración del examen correspondiente. Dichas calificaciones deberán ser publicadas en la página web del organismo convocante y en el lugar o lugares en los cuales se hayan llevado a cabo los exámenes, junto con el listado de los Candidatos a ingresar al Instituto que hayan alcanzado las calificaciones mínimas establecidas para superar el Concurso Público de Ingreso, con indicación de la puntuación obtenida.

Los Candidatos a ingresar al Instituto podrán solicitar la revisión del correspondiente examen o ensayo por escrito ante la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, contado desde la notificación de la calificación respectiva. La citada Dirección, mediante acto administrativo fundado, deberá revocar o confirmar el resultado del examen dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contado desde la fecha de solicitud de revisión y notificar la decisión al Candidato a ingresar al Instituto.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN adoptará las medidas necesarias para garantizar que estos exámenes escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los Candidatos a ingresar al Instituto. La citada Dirección podrá excluir a aquellos Candidatos a ingresar al Instituto

en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

III - Un Coloquio de Aptitud Diplomática que constará de DOS (2) partes:

La primera parte del coloquio consistirá en la exposición oral de UN (1) tema, seleccionado por el Candidato a ingresar al Instituto, del programa anexo a la resolución de convocatoria.

El Candidato a ingresar al Instituto tendrá un máximo de QUINCE (15) minutos para exponer. Tras su exposición, el Tribunal podrá durante un máximo de QUINCE (15) minutos, formular las preguntas que considere oportunas sobre el tema desarrollado.

La segunda parte del coloquio consistirá en una entrevista personal donde se evaluará la idoneidad o aptitud para un desempeño eficaz en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y, en especial, en el Servicio Exterior de la Nación, considerando a dicho efecto la forma de presentarse del Candidato a ingresar al Instituto, la motivación para desempeñarse como personal del Servicio Exterior de la Nación, su desenvolvimiento y riqueza de vocabulario, su habilidad para la resolución de problemas y su capacidad de exposición. Serán valorados también sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos y cualquier otra información que, a juicio del Tribunal, sea conveniente requerir.

Tanto la exposición oral como la entrevista personal se realizará ante un Tribunal que estará conformado por:

- a) El Director de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, quien lo presidirá;
- b) El Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS dependiente de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN;
- c) DOS (2) funcionarios del personal del Servicio Exterior de la Nación, de los cuales UNO (1) deberá ser de categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario y UNO (1) de categoría no inferior a “C” Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase; y
- d) Un funcionario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con jerarquía no inferior a Director.

El Director de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN designará suplentes para los funcionarios mencionados en los incisos c) y d), los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el correspondiente inciso. Dichos suplentes tomarán el lugar del funcionario respectivo en caso de impedimento fundado de conformar o de permanecer en el Tribunal.

Para el funcionamiento del Tribunal será necesaria la presencia de la totalidad de sus miembros y su cantidad deberá permanecer inalterada a lo largo de todo el coloquio.

El Tribunal confeccionará un acta con las calificaciones finales del Coloquio de Aptitud Diplomática. Quedarán automáticamente separados del concurso, quienes fueran reprobados en este coloquio, al recibir una calificación menor a CUATRO (4).

ARTÍCULO 7°.- Los funcionarios designados para integrar un Tribunal en los términos de lo previsto en el apartado III del artículo 6° del presente reglamento, deberán excusarse de integrarlo cuando concurra alguna de

las circunstancias previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto del Candidato a ingresar al Instituto.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, los Candidatos a ingresar al Instituto podrán recusar a los integrantes del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 8°.- Al concluir todas las instancias del Concurso Público de Ingreso, la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN procederá a dictar el acto administrativo correspondiente para aprobar el listado con el orden de mérito, el que se elaborará promediando las notas obtenidas por cada Candidato a ingresar al Instituto siendo el coeficiente de ponderación de todos los exámenes anónimos escritos igual a UNO (1), excepto el de los Ensayos sobre Temas de Actualidad Política y Economía Internacional que será de TRES (3). Por su parte, al Coloquio de Aptitud Diplomática se le asignará un coeficiente de ponderación igual a CUATRO (4).

ARTÍCULO 9°.- En el caso de haber obtenido DOS (2) o más concursantes igual puntaje total, el orden de mérito quedará establecido por el mayor puntaje del Coloquio de Aptitud Diplomática; si ello no resolviera la cuestión, se acordará preferencia a quien tenga calificación más elevada en el ensayo sobre Temas de Actualidad Política y Económica Internacional y, en caso de mantenerse la igualdad, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN convocará a los concursantes concernidos a una nueva entrevista con el Tribunal del Coloquio de Aptitud Diplomática.

ARTÍCULO 10.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN elevará al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO un proyecto de resolución con el objeto de designar a los Aspirantes Becarios a la carrera diplomática.

La citada resolución será publicada en el Boletín Oficial y en la página web correspondiente al órgano convocante.

CAPÍTULO III – DE LOS ASPIRANTES BECARIOS

ARTÍCULO 11.- Los Aspirantes Becarios deberán realizar el curso de formación correspondiente al Plan de Estudios elaborado por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Al finalizarlo, aquellos Aspirantes Becarios que hayan cumplimentado y aprobado la totalidad de las evaluaciones y prácticas serán incorporados al Servicio Exterior de la Nación en calidad de funcionarios de la categoría “G” Secretario de Embajada y Cónsul de Tercera Clase.

ARTÍCULO 12.- Los Aspirantes Becarios tendrán dedicación exclusiva a las tareas y funciones que les asigne la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Podrán, con carácter excepcional, y previa conformidad escrita del Titular de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, ser autorizados por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a desarrollar actividades de índole académica y/o docente en el ámbito universitario nacional con la condición ineludible de que esa actividad no interfiera directa o indirectamente con sus obligaciones en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en los incisos d) del artículo 23 y f) del artículo 24 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en los artículos 24 y 83 del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 13.- Las clases y actividades que se realizan en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE

LA NACIÓN en el marco del curso de formación, son de asistencia obligatoria, salvo que medie indicación expresa de que la concurrencia es voluntaria. La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN determinará la modalidad presencial o virtual de cada actividad.

ARTÍCULO 14.- Aquellos Aspirantes Becarios que incurrieran en un número de faltas injustificadas mayor a SEIS (6) por ciclo lectivo a clases o actividades que se realizan en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN de asistencia obligatoria, serán automáticamente separados del Instituto.

Los Aspirantes Becarios contarán con un plazo máximo de DOS (2) días hábiles desde que se hubieran reincorporado para presentar ante la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN la documentación que acredite la justificación de sus inasistencias. A tal efecto se entenderán como justificadas las faltas debidamente acreditadas y fundadas en las siguientes razones:

- a) Por enfermedad del Aspirante Becario;
- b) Por enfermedad de algún miembro del grupo familiar del Aspirante Becario o de otras personas, siempre que se encuentren a cargo del aspirante;
- c) Por fallecimiento de un miembro del grupo familiar del Aspirante Becario; y
- d) Por causas de fuerza mayor, entendiendo a éstas como circunstancias imprevisibles e inevitables no imputables al Aspirante Becario.

ARTÍCULO 15.- Los Aspirantes Becarios que incurran en un grave incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento y/o de la ética y buena conducta que deben mantener quienes aspiran a formar parte del Servicio Exterior de la Nación de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, serán pasibles de sanciones disciplinarias, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 16.- Los Aspirantes Becarios son pasibles de recibir las siguientes sanciones las cuales se graduarán teniendo en cuenta, en principio, el carácter y la importancia de la falta cometida y los antecedentes del imputado:

- a) Apercibimiento verbal, la cual será aplicada por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN;
- b) Apercibimiento por escrito: se impondrá mediante comunicación escrita con registro en el legajo personal del Aspirante Becario, la cual será aplicada por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN;
- c) Suspensión: es la separación temporaria de un Aspirante Becario del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, la cual será aplicada por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Podrá imponerse suspensión de hasta CINCO (5) días; y
- d) Expulsión del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN: constituye la separación definitiva del Aspirante Becario del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN la cual será aplicada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Esta sanción no podrá aplicarse sin previa instrucción de un sumario administrativo, tramitado de conformidad

con el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado como Anexo por el artículo 1° del Decreto N° 467/99 y su modificatorio. Dicho sumario deberá ser iniciado por acto administrativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o de la autoridad en quien éste delegue dicha competencia.

El Aspirante Becario deberá ser notificado del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del presente artículo, a los efectos de que presente su descargo dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contado desde efectuada la citada notificación, ante la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Al término del curso de formación, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN comunicará a la Junta Calificadora y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la lista de sanciones que fueron aplicadas durante el desarrollo del curso, a los efectos de su inclusión en los legajos correspondientes.

El plagio será causa de la aplicación de la sanción dispuesta en el inciso d) del presente artículo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como plagio a la apropiación literal o sustancial de ideas, sentencias u obras ajenas, publicadas o inéditas, presentándolas como propias o no citando en las notas al pie y con claridad y exactitud las fuentes utilizadas.

Los Aspirantes Becarios deberán firmar un compromiso de confidencialidad, mediante el cual se comprometan a preservar la inviolabilidad de toda documentación reservada, secreta y confidencial y a guardar absoluta reserva acerca de las cuestiones de carácter confidencial o secreto que conozcan en su carácter de Aspirantes Becarios, cuya violación será pasible de las sanciones previstas en el presente artículo, aun cuando no logren aprobar el curso de formación.

CAPÍTULO IV – DEL CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES BECARIOS

ARTÍCULO 17.- El curso de formación de Aspirantes Becarios tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses, se dividirá en CUATRO (4) semestres y se desarrollará según el Plan de Estudios aprobado por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Sin perjuicio de la notificación correspondiente a cada Aspirante Becario, la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN publicará las calificaciones finales de los aspirantes en cada materia, en su página web y en el lugar en el cual se lleve adelante el curso de formación de Aspirantes Becarios.

Los Aspirantes Becarios que hayan sido reprobados en cualquiera de las materias del curso de formación de Aspirantes Becarios podrán solicitar la revisión de los exámenes correspondientes o de su calificación final, según corresponda, por escrito ante la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, contado desde la notificación de la calificación respectiva. La citada Dirección, mediante acto administrativo fundado, deberá revocar o confirmar la calificación impugnada dentro del plazo de TRES (3) días hábiles desde la fecha de solicitud de revisión y notificar la decisión al Aspirante Becario.

ARTÍCULO 18.- Los profesores calificarán a cada uno de los Aspirantes Becarios con una nota que irá de UNO (1) a DIEZ (10).

Para la aprobación de las materias se requiere que el Aspirante Becario obtenga una calificación mínima de CUATRO (4). Los Aspirantes Becarios que fueran aplazados en UNA (1) materia tendrán UNA (1) sola instancia de evaluación final adicional. Aquel Aspirante Becario que fuera aplazado en DOS (2) oportunidades en una misma materia perderá su carácter de tal.

El Plan de Estudios podrá establecer la aplicación de un coeficiente a UNA (1) o más materias según se estime conveniente.

La publicación o difusión de los trabajos producidos por los Aspirantes Becarios del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN requiere la autorización de su autor y del Director de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 19.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN dispondrá la realización obligatoria de prácticas profesionales en las distintas dependencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

El titular de cada dependencia calificará la práctica de los Aspirantes Becarios que le fueran asignados informando a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN que adjuntará las calificaciones al legajo personal de cada Aspirante Becario. Las prácticas profesionales no llevan calificación numérica: sólo “aprobado” o “desaprobado”.

Si durante su período de permanencia en un área, un Aspirante Becario incurriera en un acto de indisciplina o una inasistencia injustificada, el titular del área informará de ello, en forma escrita a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN a efectos de su registro o de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá disponer la obligación de la concurrencia o participación de los Aspirantes Becarios en eventos de carácter cultural o en actividades de acción solidaria, como parte del proceso de formación.

ARTÍCULO 21.- El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN procurará que los Aspirantes Becarios realicen viajes de estudios a fin de capacitarse y ampliar sus conocimientos sobre las características, recursos y potencialidades de las diversas regiones y provincias del país.

ARTÍCULO 22.- Finalizado el dictado del curso de formación de los Aspirantes Becarios, la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN confeccionará el orden de mérito de egreso, que resultará del promedio de las materias cursadas por los Aspirantes Becarios durante los CUATRO (4) semestres del referido curso con la aplicación de los coeficientes correspondientes, cuando el Plan de Estudios así lo determine.

ARTÍCULO 23.- Sobre la base del orden de mérito de egreso citado en el artículo 22 del presente reglamento, la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN elevará al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el proyecto de acto administrativo de designación promoviendo a la categoría “G” Secretarios de Embajada y Cónsul de Tercera Clase a los Aspirantes Becarios que hayan aprobado los cursos y exigencias correspondientes del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el inciso c) del artículo 82 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el inciso c) del artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios. La incorporación al escalafón del Servicio Exterior de la Nación reflejará el orden de mérito de

egreso del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 37 del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 24.- Aquellas personas que hubieran cursado con éxito el curso de formación de los Aspirantes Becarios podrán recibir las distinciones o premios que establezca la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN en función de su desempeño destacado en el referido curso, los cuales serán entregados en la Ceremonia de Clausura del Ciclo Lectivo o de Jura de Fidelidad a la Nación. Estas distinciones o premios no tendrán en ningún caso carácter pecuniario ni serán tenidos en cuenta como antecedentes para el ascenso como funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Aquellos Aspirantes Becarios a quienes se les haya aplicado algunas de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 16 del presente reglamento no podrán recibir ninguna distinción o premio.

ARTÍCULO 25.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN designará a los Aspirantes Becarios que participarán en los programas de intercambio académico que existan entre el Instituto y otras Academias Diplomáticas o instituciones públicas, teniendo en cuenta el orden de mérito de egreso del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN a dicho efecto.

ARTÍCULO 26.- Podrán realizar estudios de perfeccionamiento en el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN estudiantes de otras academias diplomáticas y/o diplomáticos de otros países. La decisión de cursar una invitación a una academia extranjera a dicho efecto será potestad de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN en consulta con las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 27.- Será responsabilidad de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN elaborar un programa de estudio adecuado para los estudiantes extranjeros.

CAPÍTULO V – DE LOS PROFESORES DEL CURSO DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES BECARIOS

ARTÍCULO 28.- Los profesores del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrán tener las siguientes categorías: Profesor Titular y Profesor Adjunto.

ARTÍCULO 29.- El Profesor Titular es quien tiene la responsabilidad primaria en el dictado de una materia determinada, incluyendo el dictado de las clases y la calificación de los alumnos, siguiendo las pautas fijadas en el Plan de Estudios aprobado por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 30.- El Profesor Adjunto es aquél que colabora con el Profesor Titular en el ejercicio de las funciones que este último tiene a su cargo, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

ARTÍCULO 31.- Antes del comienzo de cada semestre, los profesores coordinarán con la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN la entrega del programa de estudio de su materia.

ARTÍCULO 32.- Los Profesores Titulares comunicarán a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, por escrito, las faltas o indisciplinas que cometan los Aspirantes Becarios, como así también cualquier circunstancia que a su juicio lo merezca y que se relacione con el comportamiento general

individual o colectivo de los Aspirantes Becarios.

ARTÍCULO 33.- En ejercicio de las funciones a su cargo, los Profesores Titulares y Adjuntos podrán contar con la asistencia de ayudantes en la realización de trabajos prácticos u otras tareas docentes vinculadas con la correspondiente materia.

CAPÍTULO VI – DE LOS CURSOS DE ASCENSO A LAS CATEGORÍAS “D” Y “C”

ARTÍCULO 34.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN organizará anualmente el curso que deberán llevar adelante los funcionarios de las categorías “E” y “D” a los fines de su ascenso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16 y en el inciso d) del artículo 82 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el inciso c) del artículo 16 y en el inciso d) del artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 35.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, previa consulta con la Junta Calificadora, convocará por acto administrativo a todos los funcionarios de las categorías “E” y “D” que no hayan cumplimentado con anterioridad el requisito previsto en el inciso c) del artículo 16 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el inciso c) del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios, a realizar los cursos de ascenso.

ARTÍCULO 36.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN dispondrá cada año el programa de estudios de los cursos de ascenso a las Categorías “D” y “C”.

Los cursos podrán realizarse, si la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN lo considera pertinente, en forma virtual a través de las herramientas informáticas que se determinen.

ARTÍCULO 37.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN confeccionará un acta donde consten las calificaciones y el presentismo de los funcionarios que asistieron al curso, la que será puesta en conocimiento de la Junta Calificadora y de los funcionarios calificados.

ARTÍCULO 38.- El funcionario que no haya aprobado el curso deberá ser convocado nuevamente cada año, hasta que se presente o venza el plazo establecido en el inciso e) del artículo 18 del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 39.- Resultará aplicable a los exámenes de las materias de los cursos de ascenso a las Categorías “D” y “C”, el procedimiento de revisión de examen previsto en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 40.- Durante el período de la realización de los cursos de ascenso a las Categorías “D” y “C”, los funcionarios podrán ser sancionados, en el marco del régimen establecido en el Capítulo V de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y en el Capítulo V del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

CAPÍTULO VII - DE LAS TESIS Y MONOGRAFÍAS

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio de la necesidad de aprobar los exámenes de las materias respectivas, los funcionarios convocados a realizar los cursos de ascenso a las Categorías “D” y “C” deberán presentar los siguientes trabajos, los cuales deberán ser aprobados de conformidad con las disposiciones del presente reglamento:

a) UNA (1) monografía: consiste en un trabajo descriptivo sobre un tema específico y claramente delimitado que

será la hipótesis de trabajo sobre la que se llevará a cabo una tesis final para aprobar el curso; y

b) UNA (1) tesis: consiste en un trabajo original e innovador que, partiendo de lo expuesto en la monografía, deberá versar sobre temas de competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que no haya sido publicada anteriormente por el autor o presentada bajo cualquier forma a dicha Cartera de Estado, poniendo en evidencia las habilidades intelectuales y profesionales del funcionario que la presenta. Asimismo, la tesis no debe consistir en una recopilación de antecedentes o en una simple descripción de la situación en relación al tema elegido, sino que debe proponer y fundamentar el punto de vista sostenido por el autor. Es decir, el trabajo debe contener elaboración propia, reflejar opiniones personales e incluir conclusiones, sugiriendo políticas o medidas a adoptar en el marco de la hipótesis de trabajo planteada.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN tendrá a su cargo la recepción de las tesis y monografías que deben aprobar los funcionarios de las categorías “E” y “D”, como requisito indispensable para la conclusión de los cursos de ascenso a las Categorías “D” y “C”, a los fines de su promoción a la categoría inmediata superior, de acuerdo con lo establecido por el inciso d) del artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1973/86 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 42.- La monografía debe tener una extensión no mayor a CINCO (5) páginas, excluyendo la bibliografía y, en su caso, los anexos documentales. Asimismo, deberá ser entregada en formato .pdf, hoja tamaño A4, con indicación de las páginas, tamaño de letra no menor de DOCE (12) en el texto y DIEZ (10) en las notas y con márgenes no mayores a TRES (3) centímetros, tanto a ambos lados, como en la cabecera y parte inferior de la página.

La tesis deberá tener una extensión no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) páginas, excluyendo la bibliografía y, en su caso, los anexos documentales. Asimismo, deberá ser entregada en formato .pdf, hoja tamaño A4, con indicación de las páginas, tamaño de letra no menor de DOCE (12) en el texto y DIEZ (10) en las notas y con márgenes no mayores a TRES (3) centímetros, tanto a ambos lados, como en la cabecera y parte inferior de la página.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá establecer otros requisitos, o exigencias formales de la tesis y de la monografía, de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 43.- La monografía y la tesis deberán ser defendidas ante un Tribunal integrado por TRES (3) funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación. Dichos integrantes serán designados por disposición de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Los integrantes del Tribunal no podrán ser de una categoría inferior a aquella a la cual el funcionario a calificar pretenda ascender.

ARTÍCULO 44.- Los funcionarios designados para integrar un Tribunal en los términos de lo previsto en el artículo 43 del presente reglamento, deberán excusarse de integrarlo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respecto del funcionario convocado para rendir.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, los funcionarios convocados para rendir podrán recusar a los integrantes del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 45.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN entregará

a los funcionarios una guía para la redacción de la monografía y de la tesis con las indicaciones de los requisitos formales y de estilo.

ARTÍCULO 46.- Una vez que el funcionario hubiere finalizado la confección de su monografía, deberá presentarla ante la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN para su consideración. La citada Dirección podrá hacerle sugerencias respecto al tema seleccionado para desarrollar en su tesis e, incluso, de considerarlo pertinente podrá reunir al funcionario con el profesor del Instituto competente en la materia expuesta en la monografía, a los fines de que lo asesore en la selección del tema y en el desarrollo expuesto en la monografía, base de la tesis.

Una vez acordados los términos de la monografía, el funcionario estará en condiciones de iniciar su tesis. Finalizada la redacción de la tesis, podrá presentarla a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN con el objeto de ser sometida a un control preliminar a fin de verificar si ella responde a las exigencias formales requeridas. De no cumplir con las exigencias formales será devuelta al autor para que efectúe las correcciones necesarias.

ARTÍCULO 47.- El Tribunal evaluador presentará por escrito a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN la calificación de la monografía que no será numérica: sólo “aprobado” o “desaprobado”. Asimismo, dicho Tribunal presentará por escrito a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN la calificación de la tesis que se expresará en alguno de los siguientes conceptos: SOBRESALIENTE (10), DISTINGUIDO (9), MUY BUENO (8), BUENO (7), SUFICIENTE (6), REGULAR (5), APROBADO (4) y REPROBADO.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN confeccionará un acta en la que se incluirán las consideraciones efectuadas por el Tribunal y constará la calificación obtenida por el autor.

ARTÍCULO 48.- Los funcionarios que hayan sido reprobados podrán solicitar la revisión de la correspondiente tesis o monografía a través del procedimiento de revisión de examen previsto en el artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 49.- En el caso que el funcionario incurra en plagio, apropiación o copia de la obra ajena, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN deberá informar dicho proceder a la Junta Calificadora y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, a los efectos de que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como plagio, apropiación o copia de obra ajena a la apropiación literal o sustancial de ideas, sentencias u obras ajenas, publicadas o inéditas, presentándolas como propias o no citando en las notas al pie y con claridad y exactitud las fuentes utilizadas.

ARTÍCULO 50.- Las calificaciones de las monografías y de las tesis serán comunicadas por la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN a la Junta Calificadora y a sus autores. El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN conservará en su biblioteca una copia digital de cada trabajo, siempre que cuente con la conformidad escrita del autor.

ARTÍCULO 51.- Se considerará que ha reprobado el curso de ascenso, el funcionario que haya desaprobado los exámenes de las materias que se dicten en el marco del referido curso, y quienes reprobaren la monografía o tesis, en cuyo caso se deberá proceder conforme a lo previsto en el artículo 38 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII - DE OTROS CURSOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 52.- El INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá llevar a cabo los cursos que considere convenientes y necesarios para la capacitación permanente de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

ARTÍCULO 53.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá organizar cursos de idiomas o de otras materias los que estarán abiertos a todos los funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

CAPÍTULO IX - DE LA BIBLIOTECA ISEN-MRECIC

ARTÍCULO 54.- Todo el material bibliográfico que el programa de estudios del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN requiera como material de lectura obligatoria y de consulta para los alumnos del Instituto, deberá ser adquirido e incorporado a la colección de la biblioteca, conforme a la normativa que le resulte aplicable.

CAPÍTULO X - REVISIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 55.- A los efectos de la revisión de los exámenes, ensayos, monografías y tesis previstos en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 482/2020

RESOL-2020-482-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2020

VISTO el EX-2020-52285976- -APN-DNCFEH#MSG, del registro de este Ministerio, la Ley N° 22.520 (T.O, Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; los Decretos N° 2086 del 18 de julio de 1977, 68 del 25 de enero de 2017 y 50, del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 2086/77 establece la Coordinación General de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúen en los Pasos Fronterizos Internacionales fijando los deberes y facultades de la autoridad superior de coordinación general en sus artículos 2°, 3° y 4°.

Que, el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2.086/77, faculta al Coordinador General Intersectorial a delegar las funciones de coordinación zonal intersectorial de los Pasos de Fronteras en Oficiales Superiores/Jefes de la GENDARMERIA NACIONAL Y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que, el artículo 12° del Decreto N° 68/2017 estableció que los Pasos Internacionales, Áreas de Control Integrado y la seguridad de los Centros de Frontera (todos renombrados genéricamente como Pasos de Fronteras Internacionales como consta en el Anexo) recayeran bajo la Autoridad de Coordinación General del Decreto N° 2086/77, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que, a partir del Decreto N° 68/2017 se requiere el dictado de normativa para los Pasos de Fronteras Internacionales sujetos a la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, que establezcan uniformidad de conceptos y actuaciones que deben ejercer tanto los Organismos, como las Funcionarias y Funcionarios que actúan por delegación de funciones que competen en forma primigenia a este Ministerio.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520, establece como competencias del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, entender en la preservación de la seguridad de las zonas de frontera conforme la normativa existente en la materia; Intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes; intervenir en la elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera, contribuyendo a la seguridad de sus habitantes; entender en la planificación de la infraestructura necesaria para el control y la seguridad de las fronteras y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.

Que, el Decreto N° 50/19 que aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada hasta el nivel de SUBSECRETARÍA, establece como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE



INTERVENCIÓN FEDERAL, entre otros, el de intervenir en la aplicación de la Ley N° 22.352 y en lo relacionado con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes.

Que la Decisión Administrativa N° 335/2020, establece la condición de Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales que actúan en los Pasos Internacionales habilitados del artículo 1° del Decreto 2086/77, a el o la Titular de la Dirección Nacional de Control de Fronteras e Hidrovías, y determina entre sus acciones las de entender en la dirección, coordinación y supervisión de todas las actividades administrativas desarrolladas en los Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado; entender en la conducción supervisión y evaluación del desempeño de los coordinadores zonales intersectoriales y de los administradores regionales de pasos fronterizos terrestres y de vías navegables y la de elaborar diagnósticos de situación a nivel nacional para identificar necesidades y demandas de infraestructura, equipamiento y tecnología en Pasos Internacionales, Centros de Frontera y Áreas de Control Integrado.

Que, a fin de lograr un actuar uniforme a nivel Nacional de los Coordinadores que desarrollan tareas, tanto en las Áreas de Control Integrado como en los Pasos de Fronteras Internacionales con modalidad de control tradicional, deviene necesario aprobar un Reglamento Operativo Interno mediante el cual se establezcan reglas y procedimientos al que deben someterse las Autoridades de Coordinación, y tiene como ámbito de aplicación los 158 Pasos de Fronteras Internacionales en los que tiene diferentes incumbencias y en los que ejerce sus funciones, así como el de fijar conceptos que permitan ordenar todas las gestiones internas de esta Dirección Nacional, tanto con la Dirección de Fronteras de la GENDARMERÍA NACIONAL como con la Dirección de Operaciones-Departamento Pasos Fronterizos de la PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por las Leyes N° 22.352, N° 15.385/44 (Ley N° 12.913), y el Decreto 2.086/77.

Que la suscripta, es competente para la firma del presente de conformidad a lo normado en el artículo 22 bis, incs. 4),18),19), 20) y 21) de la Ley 22.520 (t.o. por Decreto 483/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébese el REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COORDINACIÓN DE PASOS DE FRONTERAS INTERNACIONALES que como Anexo (IF-2020-86336346-APN-SSYPC#MSG), forma parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º: Instrúyase al Señor Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL y al Señor Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a proceder a la difusión y aplicación de la presente medida al interior de sus respectivas Instituciones.

ARTÍCULO 3º: La presente medida entrará en vigor, a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/12/2020 N° 66463/20 v. 23/12/2020

Fecha de publicación 23/12/2020



REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COORDINACIÓN DE PASOS DE FRONTERAS INTERNACIONALES

1. OBJETIVO

La Dirección Nacional de Control de Fronteras e Hidrovías, de la Subsecretaría de Intervención Federal de la Secretaría de Seguridad y Política Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación, ha realizado un relevamiento del marco jurídico aplicable al desarrollo de las tareas de su competencia, advirtiendo que de toda la normativa vigente en la República Argentina respecto a los pasos de fronteras internacionales emanan diferentes expresiones, conceptos y/o denominaciones, las cuales deber ser además compatibilizadas con la normativa que emana del Mercosur y de los diferentes acuerdos bilaterales. Por lo expuesto se estima oportuno establecer un **Reglamento Operativo para la Coordinación de Pasos de Fronteras Internacionales**.

Este reglamento, además de instrumentar normas y procedimientos, tiene como meta fijar conceptos que permitan ordenar todas las gestiones internas de la mencionada Dirección Nacional tanto con la Dirección de Frontera de la Gendarmería Nacional como con la Dirección de Operaciones- Departamento Pasos fronterizos- de la Prefectura Nacional Argentina. Asimismo, establece que **Paso de Fronteras Internacionales** y **Complejo Fronterizo** serán las unidades de agregación de información estadística o de relevamiento de información documental con la que se conforma el Sistema de Información de las Fronteras Argentinas (SIFA).

El presente Reglamento determina el ordenamiento al que deben someterse las Autoridades de Coordinación y tiene como ámbito de aplicación los **158 Pasos de Fronteras Internacionales** en los que tiene diferentes incumbencias y en los que ejerce sus funciones.

2. CONCEPTOS QUE SURGEN DE LA NORMATIVA

2.1. Normativa argentina

- Decreto 2.086/77: habla de los **pasos fronterizos internacionales habilitados**, cuya administración recaía en el Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, que por entonces se encontraba dentro del Ministerio de Defensa.
- Resolución 497/09 del Ministerio del Interior: publica una nómina de **Pasos de Frontera**.
- Disposición 644/10 de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM): crea el Registro Único de **Pasos Fronterizos**. En este caso se presenta una lista de 236 sitios, que incluye: los Pasos de Frontera de la Resolución 497/09, aeropuertos, puertos fluviales sobre el río Paraná y puertos marítimos.
- Resolución 140/11 del Ministerio de Interior: menciona a los **Pasos Internacionales**.
- Ley 25.871 (Migraciones) en su artículo 35 refiere a los **puntos de ingreso**.
- Decreto 68/17 establece una diferenciación entre **Centros de Frontera**, **Pasos internacionales** y **Áreas de Control Integrado**.

2.2. Acuerdos multilaterales y bilaterales

- Acuerdo de Recife. (Resolución 1/1993 del Grupo Mercado Común) Establece como **PUNTO DE FRONTERA** el lugar de vinculación entre los países, habilitado para la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte de personas y cargas.
- Ley 25.253 - Acuerdo con la República de Bolivia. Establece como **Punto Habilitado de Frontera** al lugar de vinculación entre los dos estados, legalmente habilitado para el ingreso y egreso de personas, mercancías y medios de transporte de personas y cargas y para todo tipo de operaciones aduaneras.
- Ley 25229 - Tratado con la República de Chile. Establece como **Punto Habilitado de Frontera** al lugar de vinculación entre los dos Estados, legalmente habilitado para el ingreso y egreso de personas, mercancías y medios de transporte de personas y cargas, y para todo tipo de operaciones aduaneras.

3. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

3.1. Paso de Frontera Internacional (PFI)

Ante la diversidad de denominaciones, se adoptará **Paso de Frontera Internacional (PFI)** para identificar un punto de entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte, que vincula de manera directa (por medios fluviales o terrestres) a la República Argentina con los cinco países vecinos. Quedan exceptuados el Puerto de Buenos Aires, todos los Aeropuertos, los puertos ubicados sobre la Hidrovía y los puertos Marítimos.

La Dirección Nacional de Control de Fronteras e Hidrovías (DNCFH) reconoce el número de **158 PFI**, que se distribuyen a lo largo de los 9.768 km de límites internacionales de la República Argentina, determinados por el Instituto Geográfico Nacional.

En 100 PFI la seguridad está garantizada por efectivos de la Gendarmería Nacional (GNA) y en 58 restantes, de la Prefectura Naval Argentina (PNA).

En 144 PFI, la DNCFH, a través de esas las mencionadas Fuerzas de Seguridad Federales (FFSS), tiene las tareas de control y administración, por lo que se constituye en la autoridad primaria de coordinación (todos aquellos que no sean Centros de Control de Frontera establecidos por el Anexo I del Decreto 68/2017. El Decreto 2086/77, no proporciona especificaciones, anexos ni listados de pasos).

La lista de los 158 PFI, conforme la Resolución del Ministerio del Interior 497/09, es la que se encuentra en el Anexo I, en el que se detalla: la codificación que utiliza la DNCFH, el nombre del otorgado por dicha resolución, provincia en la que se localiza, país limítrofe y FFSS a cargo de la seguridad.

3.2. Centros de Control de Frontera (CCF)

Conforme a lo establecido por el artículo 1° de la Ley 22.352 y sus normas modificatorias, será considerado Centro de Frontera el complejo que reúna en un área delimitada y próxima a un Paso

Internacional habilitado, a los Organismos Nacionales cuya misión es el control del tránsito de personas, transportes y mercaderías, desde y hacia el país, como asimismo de todos los servicios auxiliares, playas de carga y descarga, y de estacionamiento de transportes.

Son 14 los Centros de Frontera en todo el territorio nacional, tal lo establecido por el Decreto 68/2017 en su Anexo I “Listado de Pasos Internacionales que son declarados Centros de Frontera”. La función primaria de administración de cada uno de ellos es competencia del Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Frontera (DNATF) y es competencia del Ministerio de Seguridad de la Nación (ANEXO II), a través de la GNA, de la seguridad o en cumplimiento de las funciones delegadas por otros Organismos de Control como la CNRT (Ley de Ministerios, Decreto 50/19 y Decisión Administrativa 335/20).

3.3. Complejo Fronterizo (CF)

Partiendo de la enunciación que introduce la Disposición 5088/12 de la DNM, se define como Complejo Fronterizo al predio en el que se emplazan uno o varios recintos y equipamientos, tanto organizativos como de procedimientos, públicos y privados, destinados a la vigilancia y control de personas, bienes transportados y medios de transporte, para cruzar los límites de dos países, previo al cumplimiento de los requisitos impuestos por las autoridades nacionales de cada uno de ellos.

La DNATF tiene la función de coordinar la administración de los que se encuentran en la cabecera argentina de las Áreas de Control Integrado (ACI) y de los CCF listados en el Decreto 68/17.

La DNCFH tiene la función de coordinar la administración de los CF restantes. Sin embargo, se presentan diferentes situaciones, hay PFI de operatoria especial (gasoductos, oleoductos, poliductos y mineros), otros con operatoria ocasional rogativa/veranada, otros con controles que se encuentran en instalaciones de PNA sin que haya un área diferenciada para operatoria migratoria y aduanera, y el caso particular de los PFI Colón y Puerto Unzué-Gualeguaychú, que habiendo sido elevados a la categoría de ACI sin embargo están parcialmente desmantelados del lado argentino. (Anexo II y III).

3.4. Áreas de Control Integrado (ACI)

Conforme a lo establecido por el Consejo del Mercado Común (CMC) N° 2/99, a partir del Acuerdo de Recife, y de los Acuerdos con Bolivia y con Chile, incorporados por las leyes 25.253 y 25.229, respectivamente, un **Área de Control Integrado (ACI)** es la parte del territorio del **País Sede** donde se realiza el Control Integrado por parte de los funcionarios de dos países. El País Sede es el territorio donde se encuentra el Área de Control Integrado. En un ACI están presentes las autoridades de control de los dos países. El país sede es quien se ocupa de su administración general y de su seguridad. Cuando se establece en un país vecino, las FFSS pueden estar allí, debido a alguna función delegada, por ejemplo, de parte de SENASA o CNRT. Cuando la cabecera está en el país vecino, las FFSS garantizan la seguridad en el camino de acceso del lado argentino.

3.5. Operatoria permanente, operatoria ocasional y operatoria especial (ANEXO III)

Permanente

PFI Permanente es aquel en el cual la Junta de Control Migratorio se encuentra constituida los 365 días del año (Según art. 2° de DI 56-855/05, Modificado por DI 4456/2015, DI- 644/2010, DI 1362/2017 y DI 5938/2018). La función migratoria puede ser desempeñada directamente por la Dirección Nacional de Migraciones o delegadas a las FFSS (en 21 PFI a GNA y en 40 a PNA). La totalidad de los ACI se encuentran en esta categoría.

Temporal

PFI temporal es aquel en el cual la Junta de Control Migratorio se constituya sólo dentro de los períodos previamente determinados y por ciclos anuales regulares.

Ocasional

PFI ocasional es aquel en el cual la Junta de Control Migratorio se constituya a requerimiento de parte con motivo de un evento determinado cuya apertura y cierre quedan subordinados a la duración de dicho evento.

Especial

PFI especial es aquel en el cual la Junta de Control Migratorio se constituye por razones de carácter excepcional, no previstos en las anteriores, recayendo actualmente esta denominación en los pasos habilitados para arrieros, rogatorias indígenas y técnicos (oleoductos, poliductos, etc.).

3.6. ORGANISMOS DE CONTROL

Los **Organismos de Control** son aquellos que tienen como función ejercer la vigilancia y el control del cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, referentes al paso de personas, equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados de la frontera, aquí llamados **PFI**. Según las particularidades de cada PFI y del volumen de movimiento, se instalan diferentes organismos:

- Dirección Nacional de Migraciones (DNM), dependiente del Ministerio del Interior, encargado de la aplicación de la normativa migratoria.
- Dirección General de Aduana (DGA), dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, es la autoridad competente en la aplicación de la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas.
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Dirección de Vialidad Nacional (DVN), dependiente del Ministerio de Obras Públicas.
- Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Transporte, encargado de controlar el transporte terrestre en todo el país.
- Dirección Nacional de Sanidad de Frontera (DNSF), dependiente del Ministerio de Salud.
- Gendarmería Nacional (GNA), dependiente del Ministerio de Seguridad
- Prefectura Naval Argentina (PNA), dependiente del Ministerio de Seguridad

3.7. COORDINACIÓN

Coordinar

Se entiende por coordinar la acción de combinar medios técnicos y de personas, y dirigir sus trabajos para llevar a cabo una acción común (El Decreto 2086/77 no define la acción de coordinar sino que define las funciones del Coordinador general).

La normativa Mercosur y los acuerdos con Bolivia y con Chile crearon la figura de **Coordinadores Locales (CL)** de Áreas de Control Integrado (ACI). Asimismo, por Resolución MI 499/09 (GN) y SI 796/09 (PNA) se crearon las figuras de Coordinadores Zonales Intersectoriales. Sus facultades fueron establecidas en la siguiente normativa: Ley 22.352 y su Decreto Reglamentario 1012/81, y Decreto 2086/77.

- **En los 14 PFI** que el Decreto 68/17 define como CCF la función primaria de administración es asumida por el **Ministerio del Interior**.
- **En los PFI restantes**, que actualmente se contabilizan **144** (que el Decreto 68/17 nombre indistintamente como Pasos Internacionales y/o ACI) la función primaria de administración es asumida por el **Ministerio de Seguridad**.
- En el caso de las **ACI** la definición de la Autoridad de Coordinación está estipulada por los Acuerdos de Recife y bilaterales con Bolivia y con Chile, que se determinará según la ubicación dependiendo del País Sede.

La DNCFH por los Decretos 2086/77, 68/2017, 50/19 y Decisión Administrativa 335/20 se constituye en **Autoridad Superior de Coordinación en 144 PFI**. Es la autoridad política que tiene la misión de coordinar con los diferentes Organismos de Control las tareas orientadas a la administración del buen funcionamiento y óptimo equipamiento e infraestructura de los complejos fronterizos a su cargo. También, establece vínculos con organismos nacionales, o de los niveles provincial y municipal, y con organismos de países vecinos a fin de optimizar el funcionamiento del PFI.

A los fines del trabajo de la coordinación general para la administración de los 144 PFI bajo jurisdicción del Ministerio de Seguridad, la persona nombrada para realizar las tareas de coordinación de la administración en cada uno de ellos será nombrada **Autoridad de Coordinación**, y está delegada a la GNA o a la PNA, conforme a su jurisdicción y establecido en el Anexo I, no pudiendo una persona ejercerla en más de dos pasos, ocupando el cargo por el período de 2 (dos) años (conforme Art. 12 del Decreto 68/17; Decreto 50/19; y Decisión Administrativa 335/2020).

La persona que se desempeñe como **Autoridad de Coordinación** será propuesta por la fuerza de seguridad. El Ministerio de Seguridad a través de la DNCFH, tiene la facultad aceptar o no dicha candidatura (Decreto 2086/77 Art 2°).

Las comunicaciones entre la Autoridad de Coordinación y la Autoridad Superior de Coordinación serán directas. Aun así, la Autoridad de Coordinación mantiene comunicación directa y dependencia orgánica con su Fuerza. Las FFSS a través de las áreas de frontera deben proporcionar de manera actualizada toda la información de contacto de las Autoridades de Coordinación de cada PFI a la Autoridad Superior de Coordinación (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico y usuario de GDE).

4. TAREAS DE LA AUTORIDAD DE COORDINACIÓN DE UN PFI

La Autoridad de Coordinación debe asegurar la normal operatoria de un PFI, debiendo cumplir con los siguientes objetivos:

1. Garantizar que los Organismos de Control allí presentes ejerzan sus funciones en las condiciones más adecuadas posibles, de acuerdo con los recursos disponibles.
2. Intervenir en la solución de los problemas planteados por los Organismos de Control presentes en el CF, para mantener su adecuada operatividad y funcionalidad, coordinando e interactuando con la contraparte del país vecino.
3. Asegurar la operatoria del PFI a partir del establecimiento de vínculos con las autoridades del país vecino, con diferentes organismos nacionales, con autoridades municipales y provinciales y con actores de la sociedad civil.
4. Hacer cumplir el horario de funcionamiento establecido por la Autoridad Superior de Coordinación en arreglo con las demás Autoridades Superiores de los Organismos de Control.
5. Realizar las tareas que sean necesarias para lograr el mantenimiento de la infraestructura, de los recintos y del equipamiento que integran el Complejo Fronterizo, dispuestos para la operatoria general del PFI.
6. Documentar todas las gestiones realizadas con respecto a la operatoria del PFI, relacionadas con el mantenimiento, el funcionamiento y la resolución de acontecimientos excepcionales o que hayan provocado alteraciones importantes en el funcionamiento de PFI.
7. Efectuar las gestiones necesarias ante los organismos correspondientes (Vialidad Nacional y/o Provinciales) para la conservación de los corredores viales que permiten el acceso al Complejo Fronterizo.
8. Ordenar el tráfico de vehículo y del tránsito de personas, así como todo otro aspecto relativo al desarrollo de las tareas de control de los diferentes Organismos de Control, para el eficaz funcionamiento de los PFI.
9. Garantizar el respeto de todas las personas que transiten o permanezcan en el PFI, sin distinción de género, condición étnica, nacionalidad o capacidades psicofísicas.
10. Convocar y asistir a las diferentes reuniones ordinarias y extraordinarias que establece este reglamento.
11. Producir los informes reglamentarios en tiempo y forma.
12. Promover planes de contingencia que aseguren la eficaz actuación del personal de los Organismos de Seguridad presentes en el PFI ante el advenimiento de situaciones potencialmente desastrosas.
13. Participar en reuniones convocadas por las autoridades municipales y/o provinciales tendientes a la resolución de problemas ocasionales o recurrentes en las localidades donde se encuentra emplazados el Complejo Fronterizo.
14. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente sobre la instalación de cartelera y señalética en el CF. Es también responsable de la conservación y reparación de los carteles o las señales. Toda instalación, remoción o reemplazo debe ser autorizada en forma expresa por la Autoridad Superior de Coordinación.
15. Debe llevar un listado de los distintos servicios complementarios presentes en el PFI, separados por categoría. La pertinencia o la necesidad de habilitar, mantener o desafectar un servicio complementario en el Complejo Fronterizo, deben ser analizadas en **Reunión de Coordinación** junto a los Organismos de Control. En el caso de que sea un ACI, esta tarea deberá ser acordada con el país vecino. La Autoridad de Coordinación debe elevar el pedido formal de habilitación, mantenimiento o desafectación –acompañado de los antecedentes del

caso y el análisis correspondiente al párrafo anterior– a la Autoridad Superior de Coordinación, para que ésta resuelva.

4.1. INFRAESTRUCTURA

La modificación de la infraestructura o estética del CF debe ser autorizada por la Autoridad Superior de Coordinación. Y la Autoridad de Coordinación queda encargada y es responsable de recibir las solicitudes de autorización que realicen los organismos de control o los servicios complementarios existentes en el Complejo Fronterizo, que deberán ser acompañadas de:

- La justificación de su necesidad, especificaciones técnicas, costo y declaración de obligarse a solventar la obra.
- Sus condiciones de uso, lugar y tiempo de instalación (con croquis de ubicación)
- Anteproyecto o Proyecto de Obra
- Informe de impacto ambiental si es necesario.
- Toda otra información que permita obtener un conocimiento acabado de lo que se pretenda instalar o realizar.

Recibidas las solicitudes, debe convocar a **Reunión de Coordinación Extraordinaria** con los Organismos de Control, para que se expidan sobre la conveniencia y necesidad de lo solicitado. Manifestadas las opiniones de los Organismos de Control, la Autoridad de Coordinación eleva los antecedentes a la Autoridad Superior de Coordinación para su tratamiento y resolución.

Ningún espacio físico puede ser comprometido, cedido, ocupado o remodelado sin autorización expresa de Autoridad Superior de Coordinación. Asimismo, la Autoridad Superior de Coordinación como parte del Programa de Mantenimiento de Pasos de Frontera Internacional puede impulsar la realización de obras de mejoramiento del Complejo Fronterizo. Para ello, realizará las consultas correspondientes a las máximas autoridades de los Organismos de Control presentes en el CF para obtener su conformidad. De la misma forma, las máximas autoridades de los Organismos de Control pueden impulsar obras de mejoramiento. En este caso, deberán comunicar a la Autoridad Superior de Coordinación su iniciativa, con todas las especificaciones técnicas que sean convenientes.

En caso de corresponder, estas tareas deberán ser definidas en un Plan Anual de Infraestructura.

4.1.1. Servicios públicos

La Autoridad de Coordinación debe supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los servicios públicos (conectividad, electricidad, agua, gas, recolección de residuos), debiendo también procurar que resulten suficientes para una eficaz operatoria del Complejo Fronterizo y funcionamiento general del PFI.

4.1.2. Inventario

La Autoridad de Coordinación deberá mantener actualizado el inventario de equipos informáticos y de comunicación; equipos de señalización (boyas, balizas, linternas, equipamiento vial) y cartelería; herramientas (extinguidores, scanner, módulos, grupos electrógenos, pontones, planchadas, cercas perimetrales, caniles, rampas portátiles para inspección de vehículos, barreras, perforaciones para extracción de agua), aparatos y equipos varios; equipo de seguridad (vehículos de patrullaje, lanchas, drones, y todo lo relativo a equipos de seguridad) ; equipos de oficina y muebles (estantes, muebles, ficheros, mesas, fotocopiadoras, aires acondicionados, armarios, etc).

Los equipos de informática y comunicación son todos aquellos equipos de transmisión y recepción como televisor, sistemas de control de video, Unidad Central de Procesamiento, Notebook, Impresora, Teléfonos, Equipos e Instalaciones Telefónicas, equipos de aeronavegación marítima, torres de transmisión y todo aquel que sirva a los efectos de transmisión y comunicación.

4.2. Uso y distribución del espacio

La Autoridad de Coordinación es responsable de la distribución de los espacios disponibles en el CF, tanto de la instalación de los Organismos de Control como de los servicios complementarios, debiendo asegurar la rapidez y eficacia en los trámites de control y el óptimo funcionamiento. Del mismo modo guardar relación, proporción y funcionalidad.

Cada vez que se defina el uso de un espacio, debe confeccionar un Acta de Recepción de las Instalaciones (surge del Decreto 2086/77) donde conste el estado en que se encuentran y un inventario de los elementos y equipos que se entregan, en caso de corresponder.

4.3. Mantenimiento de los espacios comunes.

Es responsabilidad de la Autoridad de Coordinación la limpieza, manutención y conservación de las fachadas de los espacios de uso del público y de los comunes usados por el personal de los Organismos de Control presentes.

Estas tareas deberán ser definidas por el Plan Anual de Mantenimiento (Artículo 6) Decretos 1409 y 1410 de 1996).

Cada Organismo será responsable del mantenimiento y conservación de los espacios, mobiliarios y efectos cedidos para su uso, realizando su reparación o reposición en caso de deterioro o de pérdida.

4.4. Parte diario de novedades (PDN)

La Autoridad de Coordinación realizará un **Parte Diario de Novedades (PDN)** que elevará a la Autoridad Superior de Coordinación. Las autoridades orgánicas correspondientes visualizarán esta información de manera simultánea.

El PDN deberá ser confeccionado conforme al Anexo IV, y deberá ser enviado a última hora de la jornada o a primera del día siguiente, a través de los medios digitales que proporcione la Dirección Nacional de Tecnología del Ministerio de Seguridad, por intermedio de la DNCFH.

4.5. Registro y Archivo

La Autoridad de Coordinación deberá confeccionar y llevar adelante el registro y archivo de todas las Solicitudes de Autorización, de todas las Actas de Coordinación, así como de toda documentación relativa a la operatoria del PFI y los gastos que ésta demanda.

A su vez, esta documentación deberá ser elevada a la Autoridad Superior de Coordinación, a través del PDN o de GDE, como correspondiese o fuese pertinente.

Asimismo, debe disponer de toda la normativa atinente a la operatoria del PFI y hacerla conocer a los funcionarios y las funcionarias de los diferentes Organismos de Control que actúan allí.

4.6. Modalidad de Control

La Autoridad de Coordinación debe respetar y hacer respetar la modalidad de control establecida para cada PFI (CCF, ACI, Paso Internacional operatoria especial, etc.), conforme a lo establecido por la normativa.

De surgir la necesidad de modificar la modalidad de control, la Autoridad de Coordinación debe elevar una petición a la Autoridad Superior de Coordinación. Es esta última la responsable de realizar las gestiones a través de Cancillería y los demás Organismos de Control para que tal modificación sea propuesta al país vecino. Hasta que no se acuerde entre ambos países, no puede haber modificación en la modalidad de control.

4.7. Horario de funcionamiento

Es responsabilidad de la Autoridad de Coordinación que todos los Organismos de Control y autoridades con responsabilidad en el PFI desempeñen sus tareas dentro del horario establecido en su habilitación.

El horario de funcionamiento del Paso debe ser coincidente entre ambos países. Para la modificación de horarios o de días de funcionamiento, los Organismos de Control presentes deben consensuar el cambio, siendo la Autoridad de Coordinación responsable de plasmar la propuesta en un Acta refrendada por todos los funcionarios intervinientes. La mencionada Acta será elevada a la Autoridad Superior de Coordinación para su consideración y resolución.

La Autoridad Superior de Coordinación tiene la responsabilidad de mantener actualizada la información relacionada con el estado y con los horarios de atención del PFI, que se difunde mediante plataformas digitales al público usuario. Esto incluye la App “Fronteras Argentinas” y el sitio web www.argentina.gob.ar/pasosinternacionales, así como en cualquier otro sitio o aplicación que se desarrolle.

4.8. De la organización y funcionamiento del paso

La Autoridad de Coordinación debe instruir al personal a su cargo para garantizar el normal funcionamiento del PFI. Esto es lograr el flujo ordenado de ingreso y egreso de personas y vehículo, transportes de carga internacional; como de la seguridad del personal de los Organismos de Control y de la realización de las diferentes reuniones.

En el ejercicio de sus actividades los funcionarios de los Organismos de Control deberán vestir el uniforme correspondiente y llevar una identificación visible que acredite su pertenencia. La

Autoridad de Coordinación es responsable de la mantener un listado actualizado (nombre, DNI, cargo) de la totalidad de los funcionarios/as que se desempeñan por turno.

En cuanto a los flujos de ingreso y egreso, la Autoridad de Coordinación debe:

A. Personas físicas:

- Siga una secuencia lógica coincidente con la ubicación de las distintas autoridades intervinientes, tanto para el ingreso como para el egreso.
- Sea fluido y dinámico, cumpliéndose las normas de esterilidad y seguridad vigentes.
- Sea atendido por orden de llegada, respetando la prioridad de niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y otras situaciones que lo ameriten
- Sea correctamente controlado.
- Sea realizado de manera segura, en el caso específico de los Pasos Fronterizos Fluviales, durante el embarque, el desembarque y la circulación.
- Se prevean carriles diferenciados para TVF o similares categorías.

B. Vehículos particulares:

- Tenga un correcto encolumnamiento, evitando que otras actividades interfieran con la circulación de vehículos.
- Sea atendido por orden de llegada, respetando la prioridad de niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y otras situaciones que lo ameriten.
- Tenga demarcados los lugares de estacionamiento y circulación.
- En los PFI Fluviales, realice de manera segura tanto el embarque, como el desembarque y la circulación.

C. Vehículos Transporte de Pasajeros

- Se realice priorizando al Transporte Público de Pasajeros en los controles migratorios, evitando demoras, superposición de controles o esperas prolongadas injustificadas.
- Tenga su lugar de estacionamiento señalizado y cuente con una circulación segura, evitando que otras actividades interfieran en su flujo.
- En los PFI fluviales, se realice tanto el embarque como el desembarque de manera segura.

D. Vehículos Transporte de carga

- Sea atendido por orden de llegada, procurando una rápida expedición y despacho.
- Cuente con una playa de estacionamiento adecuada al flujo de transporte de carga -no necesariamente incluida en el PFI-, evitando la aglomeración.
- No estacione en las proximidades del Paso o en las rutas adyacentes.
- No implique que choferes, transportistas y acompañantes, formen “campamentos” en las inmediaciones del PFI.

Ante una eventualidad que afecte el normal funcionamiento del PFI y en la inmediatez de respuesta ante el hecho, la Autoridad de Coordinación se encuentra facultada para establecer los enlaces horizontales con su par del vecino país, para cerrar transitoriamente el flujo de personas y/o vehículos hasta tanto se normalice la situación. Se labrará un Acta donde se plasmará la situación acontecida, que debe ser enviada a la Autoridad Superior de Coordinación.

5. REUNIONES DE COORDINACIÓN

La Autoridad de Coordinación debe convocar a Reuniones Ordinarias de Coordinación a los representantes locales de cada uno de los Organismos de Control presentes en el PFI, cada 6 (seis) meses. En el caso de las ACI (ANEXOS II y III) también serán convocadas las autoridades del país vecino. La convocatoria debe realizarse con una anticipación de al menos 5 (cinco) días corridos.

Los temas a tratar son aquellos que hacen al funcionamiento del PFI, pudiendo incluir los propuestos por cualquiera de los Organismos de Control presentes en el PFI. En el caso de los ACI, por cualquiera de los Organismos de los países que lo integran. Podrán invitarse a otros Organismos o actores relevantes si algún tema lo requiriese. La Autoridad de Coordinación es la encargada de confeccionar el temario, en los que deberá incluir:

- Necesidades y demandas de mejora de procesos, de infraestructura, equipamiento;
- Proyectos de obra;
- Solicitudes o propuestas de reordenamiento de espacios;
- Distribución o cambio de direccionamiento de flujos;
- Recursos humanos;
- Evaluación de las normas de coordinación vigentes y su pertinencia;
- Ajustes normativos que se requieran o las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento;
- Gestiones ante autoridades municipales y provinciales nacionales o del país vecino por cuestiones relativas a la interface entre el Complejo Fronterizo y su entorno;
- Propuesta de elaboración de Planes de Contingencia para resolver problemas inherentes al funcionamiento del PFI;
- Toda otra cuestión que se considere relevante.

Luego de realizada la reunión se debe labrar un Acta de Reunión Ordinaria de Coordinación (AROC), donde se deje constancia de la minuta de la reunión. Las Actas de Reunión Ordinaria de Coordinación deben ser firmadas por todos los presentes y se extenderá copia de la misma a cada uno de los signatarios. En el caso de que se realice una Reunión de varios Pasos en forma conjunta es menester que en el AROC figure con claridad, para cada tema tratado, el Paso del que se trata. La Autoridad de Coordinación debe elevar en forma inmediata copia del AROC, rubricada por todos los presentes, a la Autoridad Superior de Coordinación, junto con el PDN correspondiente.

Para los PFI Temporarios y Ocasionales (Anexo II), la Autoridad de Coordinación debe convocar a una Reunión de Coordinación Extraordinaria con la contraparte del país vecino, a fin de dejar plasmada en un Acta la fecha de apertura y cierre del PFI. Para el caso de Pasos de Operatoria Especial o Pasos Ocasionales, no es requisito realizar Reuniones de Coordinación, siendo suficiente el **Informe Semestral de Coordinación** que se detalla más adelante.

La Autoridad de Coordinación puede convocar a Reuniones Extraordinarias de Coordinación cuando lo considere oportuno o a pedido de algunos de los Organismos de Control presente en el PFI, o por el país vecino. Al igual que en el caso las Reuniones Ordinarias, dependiendo del tema, puede invitarse a otros organismos o actores. La Autoridad de Coordinación será la convocante, fijando temario, día, horario y lugar. De cada Reunión Extraordinaria de Coordinación se debe labrar un Acta de Reunión Extraordinaria de Coordinación (AREC), siguiendo los mismos lineamientos que las AROC.

La Autoridad de Coordinación es también responsable de la recepción de solicitudes, de cualquier Organismo de Control, institución u organización, pública o privada, de apertura del PFI fuera de los horarios establecidos para la realización de algún evento turístico, cultural, deportivo o por el motivo que esgrimiera el solicitante. La solicitud debe ser presentada con una antelación no inferior a los 7 (siete) días corridos e indicando:

- a. Motivo de la solicitud;
- b. Día y horario, o franja horaria, en que se solicita apertura del PFI;
- c. Detalle de quienes harán uso del PFI en el horario solicitado;
- d. Datos de contacto de la persona que lleva adelante la solicitud;
- e. En caso de proceder, persona física o jurídica que se hará cargo de los gastos que demande la apertura extraordinaria, tales como servicio extraordinario de Aduanas, u otros;
- f. Toda otra información que permita tomar una decisión al respecto.

Recibida la solicitud, la Autoridad de Coordinación deberá convocar a una Reunión por Apertura Extraordinaria de Paso, para ponerla a consideración de todos los Organismos de Control, debiendo estos expresar su acuerdo o desacuerdo, así como medidas a tener en cuenta y, de aplicarse, los costos que conlleva. La Autoridad de Coordinación deberá labrar un Acta de Reunión de Habilitación Extraordinaria y elevarla a la Autoridad Superior de Coordinación con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha propuesta. En ese documento deben constar todos los datos de importancia y relevantes referidos a la solicitud. Para los PFI Fluviales se deben verificar además las condiciones de seguridad en especial si la solicitud de apertura es en horario nocturno. La Autoridad Superior de Coordinación deberá analizarla y, mediante nota formal, expresar su conformidad o disconformidad y los motivos de la decisión.

Para el caso de solicitudes de apertura extraordinaria o fuera de horario del PFI, para el ingreso o egreso de vehículos de carga de mercaderías y bienes, la Autoridad de Coordinación es responsable de habilitar la apertura extraordinaria, con previo acuerdo del resto de los Organismos de Control, y de todas las medidas de seguridad. Para lo que convocará a una Reunión de Coordinación Extraordinaria y labrará un Acta indicando motivos de apertura, día y horario, servicios extraordinarios y quién pagará gastos extraordinarios si los hubiese. El Acta será elevada a la Autoridad Superior de Coordinación.

Ante la visita de la Autoridad Superior de Coordinación o de algún organismo o funcionario del Ministerio de Seguridad, la Autoridad de Coordinación deberá labrar un Acta indicando los temas abordados y/o la información solicitada y brindada.

A fin de mantener canales periódicos de comunicación, semestralmente se realizarán reuniones, virtuales o presenciales, entre la Autoridad Superior de Coordinación y la Autoridad de Coordinación del PFI, en los meses de junio y diciembre, el cronograma será definido oportunamente siguiendo el siguiente criterio geográfico:

- PFI de Entre Ríos y Corrientes
- PFI de Misiones
- PFI de Chaco, Formosa, Salta y Jujuy
- PFI de Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza y Neuquén.
- PFI de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

Las mismas serán convocadas por la Autoridad Superior de Coordinación en colaboración con las autoridades con competencia directa en PFI de la Gendarmería Nacional y de Prefectura Naval Argentina. En la primera reunión del año se presentará el Informe Anual de Coordinación (ANEXO V), que cada Autoridad de Coordinación deberá enviar previamente por la vía digital que se indique oportunamente. Dicho Informe deberá completarse conforme Anexo IV.

Estas reuniones respetaran la siguiente modalidad:

- Presentación general a cargo de la Autoridad Superior de Coordinación, quien abrirá la reunión. Se expondrán avances y proyectos relativos a la administración general de los PFI, sobre políticas Seguridad en Zonas de Fronteras y desarrollo en Áreas de Fronteras.
- Presentación general a cargo de las autoridades de GNA y/o PNA, según las regiones.
- Comunicación por parte de cada Autoridad de Coordinación de los aspectos que considere relevantes para poner en conocimiento.
- Finaliza el encuentro con palabras de la Autoridad Superior de Coordinación.

6. PLAN ANUAL DE MANTENIMIENTO

A fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los PFI, en Reunión de Coordinación con todos los Organismos de Control convocada por la Autoridad de Coordinación, deberá elaborarse el Plan Anual de Mantenimiento, que deberá ser remitido a la Autoridad Superior de Coordinación, para su análisis y aprobación, la primera semana de diciembre de cada año. El Plan deberá tener en consideración para su elaboración, los siguientes aspectos:

- Servicios de limpieza, fumigación, desratización, refacciones y otros requeridos para el buen funcionamiento del PFI;
- Provisión o actualización de equipamiento contra incendio;
- Provisión o actualización de equipamiento para emergencias médicas;
- Pequeñas obras de mejoras edilicias (arreglos eléctricos, pintura, revoque, goteras, tabiques, etc.);
- Provisión, refacción o reacondicionamiento de equipamiento;
- Otras necesidades que permitan un correcto funcionamiento y una fluida operatoria del Paso.

7. DEL TRASPASO DE COORDINACIÓN

Ante un cambio de Autoridad de Coordinación, el traspaso será ordenado y dando cumplimiento a la elaboración de un Acta de Traspaso (AT) y a la entrega, de parte de la autoridad saliente a la entrante, de toda la documentación concerniente al paso, tanto en materia operativa como de las gestiones realizadas o a realizar y toda normativa o información que resulte útil para ejercer la coordinación de manera adecuada.

La Autoridad de Coordinación que asuma la función deberá convocar a Reunión de Coordinación a fin de presentarse ante todos los Organismos de Control presente en el PFI, dentro de los 30 (treinta) días corridos de asumido el cargo.

El Acta de Traspaso deberá contener los siguientes puntos:

- Datos de la Autoridad de Coordinación saliente y de la Autoridad de Coordinación entrante (incluyendo, para éste último, los datos de contacto);

- Datos de los funcionarios de cada uno de los Organismos de Control presentes en el PFI;
- Las gestiones de coordinación que se realizaron durante los últimos 6 (seis) meses;
- Las licitaciones vigentes y en curso;
- Croquis del Complejo Fronterizo y del PFI;
- Inventario del equipamiento del Complejo Fronterizo;
- Estado de la cartelería. Necesidades de arreglo, cambio o renovación.
- Estado general de las instalaciones.
- Plan Anual de Mantenimiento elevado el año anterior y que se encuentra en vigencia en esos momentos, con la manifestación de los ítems cumplidos y los pendientes.
- Estado de dominio del Paso.
- Toda otra novedad o situación que amerite ser conocida por la nueva Autoridad de Coordinación.

8. PLAN DE SEGURIDAD Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

La Autoridad de Coordinación debe confeccionar, de común acuerdo con los demás Organismos de Control:

- Planes de Contingencia y Atención a Emergencias (Lucha contra Incendios, Catástrofes, Evacuación, Accidentes y aquellos que por las características del Paso Internacional ameriten su inclusión) que contengan las medidas concretas para la prevención y atención de siniestros o cualquier eventualidad, contemplando probables hipótesis y asignación de funciones y actividades pertinentes a todos los organismos que se desempeñen en el Paso y demás organismos intervinientes. Se indica solicitar el asesoramiento técnico-profesional de Defensa Civil, Bomberos, emergencias médicas SAME o los organismos con competencia en la temática a nivel local.
- Protocolo de seguridad: deberá ser confeccionado en conjunto con el representante local de la Fuerza de Seguridad con jurisdicción en el Paso, contemplando las medidas generales de orden, coordinación y vigilancia para garantizar la seguridad de las personas, funcionarios, instalaciones y bienes; asegurar que los funcionarios puedan ejercer sus competencias; garantizar las medidas para el cumplimiento de las normas de circulación de personas y vehículos, tanto particulares como de transporte. El Protocolo debe prever la realización de simulacros, acordados con los demás organismos, para cuyo ejercicio deberá solicitarse autorización a la Autoridad Superior de Coordinación. Este Protocolo debe incluir también protocolos de sanidad y ecológicos.
- Protocolo de funcionamiento: deberá establecer las funciones, responsabilidades, modalidades de control y todo otro aspecto que resulte de interés para unificar criterios de actuación, que deberán responder siempre a este protocolo para evitar decisiones individuales.

9. NORMATIVA

La Autoridad de Coordinación debe proceder conforme a la normativa vigente, y a los criterios y conceptos que derivan de la misma.

En virtud de ello, se presentan los términos definidos en los acuerdos internacionales, que deberán ser vector de todas sus actuaciones

Acuerdo de Recife - 1993

- a. Control: la verificación, por parte de las autoridades competentes, del cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte de personas y cargas por los puntos de frontera.
- b. Control integrado: la actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y similares en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los funcionarios de los distintos organismos que intervienen en el control.
- c. Área De Control Integrado: la parte del territorio del País Sede, incluidas las instalaciones donde se realiza el Control Integrado por parte de los funcionarios de dos países.
- d. País Sede: País en cuyo territorio se encuentra el Área de Control Integrado.
- e. País Limítrofe: País vinculado por un punto de frontera con el País Sede.
- f. Punto de Frontera: el lugar de vinculación entre los países, habilitado para la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte de personas y cargas.
- g. Instalaciones: los bienes muebles e inmuebles que constan en el Área de Control integrado.
- h. Funcionario: la persona, cualquiera sea su rango, perteneciente a los organismos encargados de realizar los controles.
- i. Libramiento: el acto por el cual los funcionarios responsables del control integrado autorizan a los interesados a disponer de los documentos, vehículos, mercaderías o cualquier otro objeto o artículo sujeto a dicho control.
- j. Organismo Coordinador: el organismo que determinará cada Estado Parte, que tendrá a su cargo la coordinación administrativa en el Área de Control Integrado.

Ley 25.253. Acuerdo con la República de Bolivia.

- a. Control: La aplicación de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados, referentes al paso de la frontera por personas, así como la entrada, salida y tráfico de los equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados de la frontera.
- b. Control Integrado: La actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y semejantes en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los Funcionarios de los distintos organismos de ambos Estados que intervienen en el Control.
- c. Punto Habilitado De Frontera: Lugar de vinculación entre los dos estados, legalmente habilitado para el ingreso y egreso de personas, mercancías y medios de transporte de personas y cargas y para todo tipo de operaciones aduaneras.
- d. País Sede: El país en cuyo territorio se encuentra asentado el Área de Control Integrado.
- e. País Limítrofe: El otro Estado.
- f. Área de Control Integrado: La parte del territorio del País Sede, incluidos los Recintos en los que se realiza el Control Integrado, donde los funcionarios del País Limítrofe están habilitados para efectuar el Control.
- g. Recintos: Conjunto de bienes muebles e inmuebles afectos al Área de Control Integrado,
- h. Funcionario: Persona, cualquiera sea su categoría, perteneciente a un organismo encargado de realizar controles.
- i. Despacho: Acto por el cual los Funcionarios destinados al Control Integrado autorizan a los interesados a disponer de los documentos, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto sujeto a dicho Control.

- j. Organismo Coordinador: Organismo determinado por cada Estado que tendrá a su cargo la coordinación administrativa en el Área de Control Integrado.

Ley 25.229. Tratado con la República de Chile

- a. Control: La aplicación de todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los dos Estados, referentes al paso de la frontera por personas, así como la entrada, salida y tráfico de los equipajes, mercancías, cargas, vehículos y otros bienes por los puntos habilitados de la frontera.
- b. Control Integrado: La actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y semejantes en forma secuencial y, siempre que sea posible, simultánea, por los Funcionarios de los distintos organismos de ambos Estados que intervienen en el Control.
- c. Punto Habilitado de Frontera: Lugar de vinculación entre los dos Estados, legalmente habilitado para el ingreso y egreso de personas, mercancías y medios de transporte de personas y cargas, y para todo tipo de operaciones aduaneras.
- d. País Sede: El país en cuyo territorio se encuentra asentado el Área de Control Integrado.
- e. País limítrofe: El otro Estado.
- f. Área de Control Integrado: La parte del territorio del País Sede, incluidas la Ruta y los Recintos en los que se realiza el Control integrado donde los funcionarios del país limítrofe están habilitados para ejercer el control.
- g. Recintos: Conjunto de bienes muebles e inmuebles afectos al Área de Control Integrado.
- h. Ruta: Vía terrestre comprendida entre los Recintos y la línea limítrofe internacional entre el País Sede y el País Limítrofe, en la cual el control de la Seguridad corresponderá a los Funcionarios competentes del País Sede.
- i. Funcionario: Persona, cualquiera sea su categoría, perteneciente a un organismo encargado de realizar controles.
- j. Libramiento: Acto por el cual los Funcionarios destinados al Control Integrado autorizan a los interesados a disponer de los documentos vehículos, mercaderías o cualquier otro objeto sujeto a dicho Control.
- k. Organismo Coordinador: Organismo determinado por cada Estado que tendrá a su cargo la coordinación administrativa en el Área de Control Integrado.

Coordinaciones Zonales Intersectoriales:

Ley 22.352.

Decreto Reglamentario 1012/81.

Decreto 2086/77.

Decreto 174/18. Creación de la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras.

Decreto 68/17. Creación de la CNF y 14 Centros de Frontera.

Decreto 253/18. Zona de Seguridad de Fronteras.

Resolución General AFIP 4169-E – “Pasos Fronterizos”.

Disposición DNM 5938/18 – “Actualización Listado General de Pasos Fronterizos”.

Resolución SSCYVF N° 31/18. Designación de CCZZII y LL.

Resolución Ministerio del Interior 497/09. Unificación de nombres de los Pasos Internacionales.

Normativa vigente sobre Cartelería y Señalética. Resoluciones MI 862/09 (procedimiento para instalación de cartelería y señalética de pasos de frontera) y modificatoria 716/12. El Ministerio de Seguridad todavía no produjo normativa en dicha materia.

Coordinaciones Locales en el caso de ACI

Además de la normativa anterior, todos deberán aplicar lo establecido en MERCOSUR GMC/RES. N° 20/09 "NÓMINA Y REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LOS ORGANISMOS COORDINADORES EN EL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO.

Para las Áreas de Control Integrado con la República de Bolivia:

- a. Reglamento con la República de Bolivia sobre Controles Integrado de Frontera. Aprobado por Ley 25.253.
- b. Reglamento del Acuerdo entre la República de Bolivia y la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera.

Para las Áreas de Control Integrado con la República de Chile:

- a. Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera. Aprobado por LEY 25.229.
- b. Reglamento del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Controles Integrados de Frontera.

10. DIFUSIÓN

El contenido del presente Reglamento deberá ser comunicado a los representantes locales y regionales de los distintos Organismos de Control con responsabilidad en los PFI, a fin que se notifiquen sobre el Reglamento Operativo para la Coordinación de los Pasos de Fronteras Internacionales.

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

ACI: Área de Control Integrado

CZI: Coordinador Zonal Intersectorial

CL: Coordinador Local

PNA: Prefectura Naval Argentina.

GNA: Gendarmería Nacional.

DNM: Dirección Nacional de Migraciones.

DNATF: Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Frontera

DGA: Dirección General de Aduanas.

CF: Complejo Fronterizo

CCF: Centro de Control de Frontera

PFI: Paso de Frontera Internacional.

DNCFH: Dirección Nacional de Control de Fronteras e Hidrovías

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

DNSF: Dirección Nacional de Sanidad de Frontera

ANEXO I – Lista de Pasos de Fronteras Internacionales

Código	Denominación (a partir de Resolución 497/09 MI)	Provincia	País límitrofe	Fuerza de Seguridad presente
MINSEG.001	SALVADOR MAZZA – YACUIBA	SALTA	BOLIVIA	GNA
MINSEG.002	PUERTO CHALANAS – BERMEJO	SALTA	BOLIVIA	GNA
MINSEG.003	AGUAS BLANCAS – BERMEJO	SALTA	BOLIVIA	GNA
MINSEG.004	EL CONDADO – LA MÁMORA	SALTA	BOLIVIA	GNA
MINSEG.005	LA QUIACA–VILLAZÓN	JUJUY	BOLIVIA	GNA
MINSEG.006	PASO DE LOS LIBRES – URUGUAYANA	CORRIENTES	BRASIL	GNA
MINSEG.007	PUERTO YAPEYÚ – PUERTO SAN MARCOS	CORRIENTES	BRASIL	PNA
MINSEG.008	PUERTO LA CRUZ – ITAQUÍ	CORRIENTES	BRASIL	PNA
MINSEG.009	PUERTO ALVEAR – PUERTO ITAQUÍ	CORRIENTES	BRASIL	PNA
MINSEG.010	SANTO TOMÉ – SÃO BORJA	CORRIENTES	BRASIL	GNA
MINSEG.011	PUERTO GARRUCHOS – GARRUCHOS	CORRIENTES	BRASIL	PNA
MINSEG.012	PUERTO SAN ISIDRO – SAN ISIDRO	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.013	PUERTO SANTA MARÍA – COLONIA FLORIDA	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.014	PASO DE LA BARCA – PORTO XAVIER	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.015	PANAMBÍ – VERACRUZ	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.016	BARRA BONITA – MBIGUÁ	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.017	PUERTO A. POSSE – PORTO MAUA	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.018	AURORA – PRATOS	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.019	ALICIA – SAN ANTONIO	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.020	EL SOBERBIO – PORTO SOBERBO	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.021	PEPIRÍ GUAZU – SAO MIGUEL	MISIONES	BRASIL	GNA
MINSEG.022	BERNARDO DE IRIGOYEN – DIONISIO CERQUEIRA	MISIONES	BRASIL	GNA
MINSEG.023	INTEGRACIÓN – PLANALTO	MISIONES	BRASIL	GNA
MINSEG.024	SAN ANTONIO – SANTO ANTONIO	MISIONES	BRASIL	GNA
MINSEG.025	ANDRESITO – CAPANEMA	MISIONES	BRASIL	GNA
MINSEG.026	IGUAZÚ – FOZ DO IGUAÇU	MISIONES	BRASIL	GNA
MINSEG.027	PUERTO IGUAZÚ – PUERTO MEIRA	MISIONES	BRASIL	PNA
MINSEG.028	JAMA	JUJUY	CHILE	GNA
MINSEG.029	SICO	SALTA	CHILE	GNA
MINSEG.030	SOCOMPA	SALTA	CHILE	GNA
MINSEG.031	SAN FRANCISCO	CATAMARCA	CHILE	GNA
MINSEG.032	PIRCAS NEGRAS	LA RIOJA	CHILE	GNA
MINSEG.033	AGUA NEGRA	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.034	MIRANDA	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.035	EL PORTILLO DEL VENTILLO	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.036	GUANA	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.037	DEL PORTILLO	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.038	VALLE HERMOSO	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.039	LOS AZULES	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.040	CALDERÓN	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.041	EL AZUFRE	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.042	CASA DE PIEDRA	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.043	PUENTECILLAS	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.044	MONDACA	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.045	LAS OJOTAS	SAN JUAN	CHILE	GNA

MINSEG.046	QUEBRADA FRÍA	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.047	LAS LLARETAS	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.048	SISTEMA CRISTO REDENTOR	MENDOZA	CHILE	GNA
MINSEG.049	PORTILLO DE PIUQUENES	MENDOZA	CHILE	GNA
MINSEG.050	CAJÓN DEL MAIPO	MENDOZA	CHILE	GNA
MINSEG.051	VERGARA	MENDOZA	CHILE	GNA
MINSEG.052	PEHUENCHE	MENDOZA	CHILE	GNA
MINSEG.053	PICHACHEN	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.054	COPAHUE	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.055	PINO HACHADO	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.056	ICALMA	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.057	MAMUIL MALAL	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.058	CARIRRIÑE	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.059	HUA HUM	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.060	CARDENAL ANTONIO SAMORÉ	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.061	PÉREZ ROSALES	RÍO NEGRO	CHILE	GNA
MINSEG.062	VURILOCHE	RÍO NEGRO	CHILE	GNA
MINSEG.063	RÍO MANSO	RÍO NEGRO	CHILE	GNA
MINSEG.064	RÍO PUELO	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.065	FUTALEUFÚ	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.066	RÍO ENCuentRO	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.067	LAS PAMPAS	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.068	RÍO FRIAS	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.069	PAMPA ALTA	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.070	COYHAIQUE	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.071	TRIANA	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.072	HUEMULES	CHUBUT	CHILE	GNA
MINSEG.073	INGENIERO PALLAVICINI – IBAÑEZ	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.074	JEINEMENI	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.075	ROBALLOS	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.076	RÍO MAYER – RIBERA NORTE	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.077	RÍO MOSCO	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.078	LAGO SAN MARTIN – O'HIGGINGS	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.079	RÍO DON GUILLERMO	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.080	DOROTEA	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.081	LAURITA – CASAS VIEJAS	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.082	INTEGRACIÓN AUSTRAL	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.083	SAN SEBASTIÁN	TIERRA DEL FUEGO	CHILE	GNA
MINSEG.084	RÍO BELLA VISTA (EX RADMAN)	TIERRA DEL FUEGO	CHILE	GNA
MINSEG.085	PUERTO ALMANZA – PUERTO WILLIAMS	TIERRA DEL FUEGO	CHILE	PNA
MINSEG.086	JAMA NORTE	JUJUY	CHILE	GNA
MINSEG.087	JAMA SUR	JUJUY	CHILE	GNA
MINSEG.088	LAGUNA SICO	SALTA	CHILE	GNA
MINSEG.089	DE BUTA MALLIN	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.090	REIGOLIL	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.091	HUA HUM FLUVIAL	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.092	RÍO PUELO FLUVIAL	CHUBUT	CHILE	PNA
MINSEG.093	PORTEZUELO DE LA DIVISORIA	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.094	MARCONI	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.095	CÓNDOR – DANIEL POSESIÓN	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.096	CERRO REDONDO – DANIEL FRONTERA	SANTA CRUZ	CHILE	GNA

MINSEG.097	MONTE DINERO	SANTA CRUZ	CHILE	PNA
MINSEG.098	ALFA CULLEN	TIERRA DEL FUEGO	CHILE	GNA
MINSEG.099	PASCUA LAMA	SAN JUAN	CHILE	GNA
MINSEG.100	CAÑADÓN ALFA	TIERRA DEL FUEGO	CHILE	GNA
MINSEG.101	CÓNDOR II	SANTA CRUZ	CHILE	GNA
MINSEG.102	PUERTO ITÁ IBATÉ – PANCHITO LÓPEZ	CORRIENTES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.103	PUERTO YAHAPÉ – PUERTO CERRITO	CORRIENTES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.104	PUERTO ITATÍ – PUERTO ITÁ CORÁ	CORRIENTES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.105	PUERTO PASO DE LA PATRIA – PASO DE LA PATRIA	CORRIENTES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.106	YACIRETÁ – YACIRETÁ	CORRIENTES	PARAGUAY	GNA
MINSEG.107	PUERTO SAN ANTONIO DE APIPÉ – PUERTO AYOLAS	CORRIENTES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.108	PUERTO ITUZAINGÓ – PUERTO AYOLAS	CORRIENTES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.109	PUERTO IGUAZÚ – PUERTO TRES FRONTERAS	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.110	PUERTO LIBERTAD – PUERTO DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.111	PUERTO WANDA – PUERTO ITÁ VERÁ	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.112	PUERTO MADO – PUERTO LOMAS VALENTINAS	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.113	PUERTO VICTORIA – CAPITÁN URBINA	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.114	PUERTO PINARES – CARLOS ANTONIO LOPEZ	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.115	PUERTO ELDORADO – PUERTO MAYOR JULIO OTAÑO	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.116	PUERTO PIRAY – PUERTO 7 DE AGOSTO	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.117	PUERTO MONTECARLO – PUERTO APÉ AIMÉ	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.118	PUERTO PARANAY – COLONIA ALBORADA	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.119	PUERTO GARUHAPÉ – PUERTO 3 DE MAYO	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.120	PUERTO RICO – PUERTO TRIUNFO	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.121	PUERTO LEONI – PUERTO TRIUNFO	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.122	PUERTO OASIS – CAPITÁN MEZA	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.123	PUERTO MANI – PUERTO BELLA VISTA SUR	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.124	PUERTO SAN IGNACIO – PUERTO PARAÍSO	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.125	PUERTO SANTA ANA – PUERTO SAMUHU	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.126	PUERTO CANDELARIA – CAMPICHUELO	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.127	POSADAS – ENCARNACIÓN	MISIONES	PARAGUAY	GNA
MINSEG.128	PUERTO POSADAS – PUERTO PACÚ CUÁ	MISIONES	PARAGUAY	PNA
MINSEG.129	PUERTO COLONIA CANO – PUERTO PILAR	FORMOSA	PARAGUAY	PNA
MINSEG.130	PUERTO FORMOSA – PUERTO ALBERDI	FORMOSA	PARAGUAY	PNA
MINSEG.131	PUERTO PILCOMAYO – PUERTO ITA ENRAMADA	FORMOSA	PARAGUAY	PNA
MINSEG.132	CLORINDA – PUERTO JOSÉ A. FALCON	FORMOSA	PARAGUAY	GNA
MINSEG.133	PASARELA LA FRATERNIDAD	FORMOSA	PARAGUAY	GNA
MINSEG.134	COLONIA GENERAL BELGRANO– GENERAL BRUGUEZ	FORMOSA	PARAGUAY	GNA
MINSEG.135	ISLETA – PARAJE ROJAS SILVA	FORMOSA	PARAGUAY	GNA
MINSEG.136	PASO EL REMANSO – LA VERDE	FORMOSA	PARAGUAY	GNA
MINSEG.137	PASO LAMADRID – MISIÓN SAN LEONARDO	FORMOSA	PARAGUAY	GNA
MINSEG.138	PUERTO LAS PALMAS – PUERTO HUMAITÁ	CHACO	PARAGUAY	PNA
MINSEG.139	PUERTO BERMEJO – PUERTO PILAR	CHACO	PARAGUAY	PNA
MINSEG.140	MISION LA PAZ – POZO HONDO	SALTA	PARAGUAY	GNA
MINSEG.141	PUERTO GUAZU GUAZUCITO – CARMELO	BUENOS AIRES	URUGUAY	PNA

MINSEG.142	PUERTO MARTIN GARCIA – CARMELO	BUENOS AIRES	URUGUAY	PNA
MINSEG.143	PUERTO PARANACITO – NUEVA PALMIRA	ENTRE RÍOS	URUGUAY	PNA
MINSEG.144	PUERTO BOCA DEL GUALEGUAYCHÚ – FRAY BENTOS	ENTRE RÍOS	URUGUAY	PNA
MINSEG.145	GUALEGUAYCHÚ – FRAY BENTOS	ENTRE RÍOS	URUGUAY	GNA
MINSEG.146	PUERTO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – PAYSANDÚ	ENTRE RÍOS	URUGUAY	PNA
MINSEG.147	COLON – PAYSANDU	ENTRE RÍOS	URUGUAY	GNA
MINSEG.148	PUERTO COLON – PUERTO PAYSANDU	ENTRE RÍOS	URUGUAY	PNA
MINSEG.149	PUERTO CONCORDIA – SALTO	ENTRE RÍOS	URUGUAY	PNA
MINSEG.150	PUERTO LUIS – CONSTITUCIÓN	ENTRE RÍOS	URUGUAY	PNA
MINSEG.151	CONCORDIA – SALTO	ENTRE RÍOS	URUGUAY	GNA
MINSEG.152	PUERTO FEDERACIÓN – VILLA CONSTITUCIÓN	ENTRE RÍOS	URUGUAY	PNA
MINSEG.153	PUERTO MONTE CASEROS – BELLA UNIÓN	CORRIENTES	URUGUAY	PNA
MINSEG.154	PUERTO SANTA ELOÍSA – BELÉN	ENTRE RÍOS	URUGUAY	PNA
MINSEG.155	MINAS ÑUBLE	NEUQUÉN	CHILE	GNA
MINSEG.156	LAS DAMAS	MENDOZA	CHILE	GNA
MINSEG.157	LAS LEÑAS	MENDOZA	CHILE	GNA
MINSEG.158	ESCOMBRERA CERRO AMARILLO	SAN JUAN	CHILE	GNA

ANEXO II

Centros de Control de Frontera

PFI MINSEG	Nombre Internacional	Paso	Modalidad de control	Cabecera
MINSEG.006	PASO DE LOS LIBRES – URUGUAYANA		ACI – Cabecera única	Cabecera única argentina para turista y TVF. Doble cabecera para cargas
MINSEG.010	SANTO TOMÉ – SÃO BORJA		Cabecera única	Argentina
MINSEG.026	IGUAZÚ – FOZ DO IGUAÇU		ACI – Doble cabecera	–
MINSEG.031	SAN FRANCISCO		Tradicional	–
MINSEG.032	PIRCAS NEGRAS		ACI – Cabecera única	Argentina
MINSEG.033	AGUA NEGRA		Tradicional	–
MINSEG.048	SISTEMA CRISTO REDENTOR		ACI – Doble cabecera	–
MINSEG.052	PEHUENCHE		Tradicional	–
MINSEG.055	PINO HACHADO		Tradicional	–
MINSEG.060	CARDENAL ANTONIO SAMORÉ		Tradicional	–
MINSEG.082	INTEGRACIÓN AUSTRAL		ACI–Doble cabecera	–
MINSEG.083	SAN SEBASTIÁN		Tradicional	–
MINSEG.127	POSADAS – ENCARNACIÓN		ACI–Doble cabecera	
MINSEG.151	CONCORDIA – SALTO		ACI – Cabecera única	Argentina

ANEXO III – Clasificación Pasos de Fronteras Internacionales

III.1. Pasos de Frontera Internacional de operatoria permanente

PFI MINSEG	Nombre Paso Internacional	Modalidad de control	Cabecera
MINSEG.001	SALVADOR MAZZA – YACUIBA	ACI – Cabecera única	Argentina
MINSEG.002	PUERTO CHALANAS – BERMEJO	ACI – Cabecera única	Argentina
MINSEG.003	AGUAS BLANCAS – BERMEJO	ACI – Cabecera única	Argentina
MINSEG.004	EL CONDADO – LA MÁMORA	Tradicional	
MINSEG.005	LA QUIACA–VILLAZÓN	ACI – Cabecera única	Argentina
MINSEG.007	PUERTO YAPEYÚ – PUERTO SAN MARCOS	Tradicional	
MINSEG.008	PUERTO LA CRUZ – ITAQUÍ	Tradicional	
MINSEG.009	PUERTO ALVEAR – PUERTO ITAQUÍ	Tradicional	
MINSEG.011	PUERTO GARRUCHOS – GARRUCHOS	Tradicional	
MINSEG.012	PUERTO SAN ISIDRO – SAN ISIDRO	Tradicional	
MINSEG.013	PUERTO SANTA MARÍA – COLONIA FLORIDA	Tradicional	
MINSEG.014	PASO DE LA BARCA – PORTO XAVIER	Tradicional	
MINSEG.015	PANAMBÍ – VERACRUZ	Tradicional	
MINSEG.016	BARRA BONITA – MBIGUÁ	Tradicional	
MINSEG.017	PUERTO A. POSSE – PORTO MAUA	Tradicional	
MINSEG.018	AURORA – PRATOS	Tradicional	
MINSEG.019	ALICIA – SAN ANTONIO	Tradicional	
MINSEG.020	EL SOBERBIO – PORTO SOBERBO	Tradicional	
MINSEG.021	PEPIRÍ GUAZU – SAO MIGUEL	Tradicional	
MINSEG.022	BERNARDO DE IRIGOYEN – DIONISIO CERQUEIRA	ACI – Cabecera única	Turista/TVF cabecera única en Argentina y carga cabecera única en Brasil
MINSEG.023	INTEGRACIÓN – PLANALTO	Tradicional	
MINSEG.024	SAN ANTONIO – SANTO ANTONIO	Tradicional	Tursita/TVF cabecera única en Brasil y cargas cabecera única en Argentina
MINSEG.025	ANDRESITO – CAPANEMA	ACI – Cabecera única	Brasil
MINSEG.027	PUERTO IGUAZÚ – PUERTO MEIRA	Tradicional	
MINSEG.028	JAMA	ACI – Cabecera única	Argentina
MINSEG.029	SICO	ACI – Cabecera única	Argentina
MINSEG.030	SOCOMPA	Tradicional	
MINSEG.053	PICHACHEN	Tradicional	
MINSEG.056	ICALMA	Tradicional	
MINSEG.057	MAMUIL MALAL	Tradicional	
MINSEG.058	CARIRRIÑE	Tradicional	
MINSEG.059	HUA HUM	Tradicional	
MINSEG.061	PÉREZ ROSALES	Tradicional	
MINSEG.063	RÍO MANSO	Tradicional	

MINSEG.064	RÍO PUELO	Tradicional	
MINSEG.065	FUTALEUFÚ	Tradicional	
MINSEG.066	RÍO ENCUENTRO	Tradicional	
MINSEG.067	LAS PAMPAS	Tradicional	
MINSEG.068	RÍO FRIAS	Tradicional	
MINSEG.069	PAMPA ALTA	Tradicional	
MINSEG.070	COYHAIQUE	Tradicional	
MINSEG.071	TRIANA	Tradicional	
MINSEG.072	HUEMULES	ACI – Cabecera única	Chile
MINSEG.073	INGENIERO PALLAVICINI – IBAÑEZ	Tradicional	
MINSEG.074	JEINEMENI	Tradicional	
MINSEG.075	ROBALLOS	Tradicional	
MINSEG.076	RÍO MAYER – RIBERA NORTE	Tradicional	
MINSEG.077	RÍO MOSCO	Tradicional	
MINSEG.078	LAGO SAN MARTIN – O'HIGGINGS	Tradicional	
MINSEG.079	RÍO DON GUILLERMO	Tradicional	
MINSEG.080	DOROTEA	Tradicional	
MINSEG.081	LAURITA – CASAS VIEJAS	Tradicional	
MINSEG.085	PUERTO ALMANZA – PUERTO WILLIAMS	Tradicional	
MINSEG.089	DE BUTA MALLIN	Tradicional	
MINSEG.092	RÍO PUELO FLUVIAL	Tradicional	
MINSEG.094	MARCONI	Tradicional	
MINSEG.102	PUERTO ITÁ IBATÉ – PANCHITO LÓPEZ	Tradicional	
MINSEG.103	PUERTO YAHAPÉ – PUERTO CERRITO	Tradicional	
MINSEG.104	PUERTO ITATÍ – PUERTO ITÁ CORÁ	Tradicional	
MINSEG.105	PUERTO PASO DE LA PATRIA – PASO DE LA PATRIA	Tradicional	
MINSEG.106	YACIRETÁ	Tradicional	
MINSEG.107	PUERTO SAN ANTONIO DE APIPÉ – PUERTO AYOLAS	Tradicional	
MINSEG.108	PUERTO ITUZAINGÓ – PUERTO AYOLAS	Tradicional	
MINSEG.109	PUERTO IGUAZÚ – PUERTO TRES FRONTERAS	Tradicional	
MINSEG.110	PUERTO LIBERTAD – PUERTO DOMINGO MARTINEZ DE IRALA	Tradicional	
MINSEG.111	PUERTO WANDA – PUERTO ITÁ VERÁ	Tradicional	
MINSEG.112	PUERTO MADO – PUERTO LOMAS VALENTINAS	Tradicional	
MINSEG.113	PUERTO VICTORIA – CAPITÁN URBINA	Tradicional	
MINSEG.114	PUERTO PINARES – CARLOS ANTONIO LOPEZ	Tradicional	
MINSEG.115	PUERTO EL DORADO – PUERTO MAYOR JULIO OTAÑO	Tradicional	
MINSEG.116	PUERTO PIRAY – PUERTO 7 DE AGOSTO	Tradicional	
MINSEG.117	PUERTO MONTECARLO – PUERTO APÉ AIMÉ	Tradicional	
MINSEG.118	PUERTO PARANAY – COLONIA	Tradicional	

	ALBORADA		
MINSEG.119	PUERTO GARUHAPÉ – PUERTO 3 DE MAYO	Tradicional	
MINSEG.120	PUERTO RICO – PUERTO TRIUNFO	Tradicional	
MINSEG.121	PUERTO LEONI – PUERTO TRIUNFO	Tradicional	
MINSEG.122	PUERTO OASIS – CAPITÁN MEZA	Tradicional	
MINSEG.123	PUERTO MANI – PUERTO BELLA VISTA SUR	Tradicional	
MINSEG.124	PUERTO SAN IGNACIO – PUERTO PARAÍSO	Tradicional	
MINSEG.125	PUERTO SANTA ANA – PUERTO SAMUHU	Tradicional	
MINSEG.126	PUERTO CANDELARIA – CAMPICHUELO	Tradicional	
MINSEG.128	PUERTO POSADAS – PUERTO PACÚ CUÁ	Tradicional	
MINSEG.129	PUERTO COLONIA CANO – PUERTO PILAR	Tradicional	
MINSEG.130	PUERTO FORMOSA – PUERTO ALBERDI	Tradicional	
MINSEG.131	PUERTO PILCOMAYO – PUERTO ITA ENRAMADA	Tradicional	
MINSEG.132	CLOREDA – PUERTO JOSÉ A. FALCON	ACI – Doble Cabecera	
MINSEG.133	PASARELA LA FRATERNIDAD	Tradicional	
MINSEG.134	COLONIA GENERAL BELGRANO – GENERAL BRUGUEZ	Tradicional	
MINSEG.135	ISLETA – PARAJE ROJAS SILVA	Tradicional	
MINSEG.136	PASO EL REMANSO – LA VERDE	Tradicional	
MINSEG.137	PASO LAMADRID – MISIÓN SAN LEONARDO	Tradicional	
MINSEG.138	PUERTO LAS PALMAS – PUERTO HUMAITÁ	Tradicional	
MINSEG.139	PUERTO BERMEJO – PUERTO PILAR	Tradicional	
MINSEG.140	MISION LA PAZ – POZO HONDO	Tradicional	
MINSEG.141	PUERTO GUAZU GUAZUCITO – CARMELO	Tradicional	
MINSEG.142	PUERTO MARTIN GARCIA – CARMELO	Tradicional	
MINSEG.143	PUERTO PARANACITO – NUEVA PALMIRA	Tradicional	
MINSEG.144	PUERTO BOCA DEL GUALEGUAYCHÚ – FRAY BENTOS	Tradicional	
MINSEG.145	GUALEGUAYCHÚ – FRAY BENTOS	ACI – Cabecera única	Uruguay
MINSEG.146	PUERTO CONCEPCIÓN DEL URUGUAY – PAYSANDÚ	Tradicional	
MINSEG.147	COLON – PAYSANDU	ACI – Cabecera única	Uruguay
MINSEG.148	PUERTO COLON – PUERTO PAYSANDU	Tradicional	
MINSEG.149	PUERTO CONCORDIA – SALTO	Tradicional	
MINSEG.150	PUERTO LUIS – CONSTITUCIÓN	Tradicional	
MINSEG.152	PUERTO FEDERACIÓN – VILLA CONSTITUCIÓN	Tradicional	
MINSEG.153	PUERTO MONTE CASEROS – BELLA UNIÓN	Tradicional	
MINSEG.154	PUERTO SANTA ELOÍSA – BELÉN	Tradicional	

III.2. Pasos de Frontera Internacional de operatoria temporal / ocasional

PFI MINSEG	Nombre Paso Internacional
MINSEG.034	MIRANDA
MINSEG.035	EL PORTILLO DEL VENTILLO
MINSEG.036	GUANA
MINSEG.037	DEL PORTILLO
MINSEG.038	VALLE HERMOSO
MINSEG.039	LOS AZULES
MINSEG.040	CALDERÓN
MINSEG.041	EL AZUFRE
MINSEG.042	CASA DE PIEDRA
MINSEG.043	PUENTECILLAS
MINSEG.044	MONDACA
MINSEG.045	LAS OJOTAS
MINSEG.046	QUEBRADA FRÍA
MINSEG.047	LAS LLARETAS
MINSEG.049	PORTILLO DE PIUQUENES
MINSEG.051	VERGARA
MINSEG.054	COPAHUE
MINSEG.062	VURILOCHE
MINSEG.084	RÍO BELLA VISTA (EX RADMAN)
MINSEG.090	REIGOLIL
MINSEG.091	HUA HUM FLUVIAL
MINSEG.093	PORTEZUELO DE LA DIVISORIA
MINSEG.113	PUERTO VICTORIA – CAPITÁN URBINA
MINSEG.155	MINAS ÑUBLE
MINSEG.156	LAS DAMAS
MINSEG.157	LAS LEÑAS

III.3. Pasos de Frontera Internacional de operatoria especial

PFI MINSEG	Nombre PFI
MINSEG.050	CAJÓN DEL MAIPO
MINSEG.086	JAMA NORTE
MINSEG.087	JAMA SUR
MINSEG.088	LAGUNA SICO
MINSEG.095	CÓNDOR – DANIEL POSESIÓN
MINSEG.096	CERRO REDONDO – DANIEL FRONTERA
MINSEG.097	MONTE DINERO
MINSEG.098	ALFA CULLEN
MINSEG.099	PASCUA LAMA
MINSEG.100	CAÑADÓN ALFA
MINSEG.101	CÓNDOR II
MINSEG.158	ESCOMBRERA CERRO AMARILLO

ANEXO IV - Parte Diario de Novedades

Información requerida

Nombre del Paso:

Responsable de la carga

Operación diaria:

Estado del Paso

Hora de apertura y cierre

Ingresos

Egresos

Novedades sobre equipamiento

Novedades sobre infraestructura

Novedades sobre servicios:

Agua

Electricidad

Gas

Telefonía

Internet

Limpieza

Novedades sobre organismos presentes en el Paso:

AFIP-Aduana

Dirección Nacional de Migraciones

SENASA

Sanidad de Fronteras

CNRT

Novedades sobre otros organismos locales

Novedades sobre Interrupción de la operatoria

Otras novedades pertinentes

Anexo V. INFORME ANUAL DE COORDINACIÓN

La Autoridad de Coordinación debe remitir a la Autoridad Superior de Coordinación el Informe Anual de Coordinación del PFI a su cargo, su confección deberá contemplar los siguientes lineamientos, pudiendo adicionar lo que crea conveniente y adjuntando la documentación y los antecedentes convenientes.

- Obras realizadas, costos, croquis y fotografías (antes – después).
- Necesidades de Infraestructura.
- Daños materiales sufridos por inclemencias del tiempo, crecidas extraordinarias o por mal uso de las instalaciones, indicando si fueron reparadas o se encuentran pendientes.
- Estadísticas del flujo anual de personas, vehículos particulares, transporte pasajeros y transporte de cargas.
- Necesidades de equipamiento para tareas de control
- Necesidades de las FFSS en materia de seguridad.
- Inventario actualizado del Paso
- Actualización del inventario de equipamiento en el PFI
- Requerimientos de nuevo equipamiento

- Propuestas de mejoramiento en la operatoria del PFI.
- Principales cuestiones de seguridad.
- Vinculación con otros organismos.
- Vinculación con la comunidad: actividades realizadas y a realizar.
- Acciones de coordinación con los demás Organismos de Control
- Acciones de coordinación con otros actores de influencia
- Medidas operatorias urgentes y/o transitorias, dando opinión fundada sobre los criterios adoptados
- Otros que considere relevantes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO OPERATIVO COORDINACIÓN PFI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 548/2020

RESOL-2020-548-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-87384020- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 125 del 13 de marzo de 2020, 157 del 13 de abril de 2020, 235 del 29 de mayo de 2020, 316 del 29 de julio de 2020, 371 del 28 de agosto de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias, facultó a los Agentes de Viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos, a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19, hasta el día 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, asimismo, se impuso a los Agentes de Viaje que hiciesen uso de esa facultad la obligación de informar los canales electrónicos de atención a los turistas con quienes tuviesen contratos con prestaciones pendientes, y de exhibir los canales con claridad en la puerta de acceso de sus locales, bajo pena de ser pasibles de las sanciones previstas en los artículos 10 y 14 de la Ley N° 18.829 y su modificatoria, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

Que la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias, dispensaron a las Agencias de Viaje hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive, del pago de los aranceles que por cualquier concepto deban abonar ante este Organismo.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica del coronavirus COVID 19, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del ESTADO NACIONAL.

Que dicha situación de emergencia tenida en miras al dictado de las Resoluciones Nros. 125/20 y 157/20 de esta Cartera, sus respectivas sus modificatorias y complementarias, continúa vigente.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES considera esencial e ineludible seguir contribuyendo con la estrategia del Poder Ejecutivo Nacional tendiente a resguardar a la población del embate del virus, a fin de limitar el número de casos y contener su propagación.



Que en ese marco se debe también adoptar medidas tendientes a morigerar el impacto de las medidas sanitarias en la actividad turística.

Que en virtud de lo expuesto se entiende necesario instrumentar una ampliación temporal de los plazos establecidos en las resoluciones mencionadas en los considerandos anteriores.

Que mediante el IF-2020-87627908-APN-DNAV#SGP, la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, destacó la necesidad de una ampliación de plazos e informó cuáles son los mecanismos de fiscalización remota que están siendo implementados en el marco de la pandemia.

Que la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 23/12/2020 N° 66016/20 v. 23/12/2020





Fecha de publicación 23/12/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar